



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

COLEGIO DE HISTORIA

LICENCIATURA EN HISTORIA

**LA PROPIEDAD AGRARIA EN MÉXICO: UNA
MIRADA A TRAVÉS DEL LIBERALISMO EN EL
ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL**

1857-1917

TESIS

PRESENTADA PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN HISTORIA

PRESENTA:

ANA LUCÍA GUADALUPE ARELLANES ARELLANES

DIRECTORA DE TESIS:

DRA. MAYRA GABRIELA TOXQUI FURLONG

ASESORES DE TESIS:

DR. JUAN ALBERTO SOBERANIS CARRILLO

DRA. MARÍA DEL CARMEN LABASTIDA CLAUDIA

A memoria de Margarita Arellanes, Efrén Arellanes y Félix Arellanes.

ÍNDICE

<i>AGRADECIMIENTOS</i>	5
<i>INTRODUCCIÓN</i>	7
<i>CAPÍTULO PRIMERO: DEL PENSAMIENTO POLÍTICO LIBERAL AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL DE 1857</i>	16
1.1 LIBERALISMO EN EL PENSAMIENTO POLÍTICO MEXICANO	17
1.2 EL PENSAMIENTO AGRARIO LIBERAL Y EL PROBLEMA DE LA PROPIEDAD.....	21
1.3 EL ARTÍCULO 27 EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857: EL ESTADO Y LA SITUACIÓN DE LA PROPIEDAD	40
<i>CAPÍTULO SEGUNDO: EL PENSAMIENTO LIBERAL AGRARIO Y EL SURGIMIENTO DE UN MOVIMIENTO, 1867-1911</i>	45
2.1 LA CONFORMACIÓN DE UN RÉGIMEN: LEYES, DECRETOS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL DE 1857.....	46
2.2 EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO Y EL PENSAMIENTO AGRARIO.....	54
2.3 EL PLAN DE AYALA: EL SURGIMIENTO DE UN MOVIMIENTO AGRARIO.....	61
<i>CAPÍTULO TERCERO: DE LA DEMANDA SOCIAL AL PENSAMIENTO AGRARIO LIBERAL, 1912- 1917</i>	69
3.1 LA IMPORTANCIA DE LA PROPIEDAD AGRARIA EN LA REVOLUCIÓN MEXICANA: ESCRITOS Y DOCUMENTOS AGRARIOS	69
3.2 LEY AGRARIA DE 1915: UNA FORMA DIFERENTE DE CONCEBIR LA PROPIEDAD AGRARIA	80
3.3 LA PROPIEDAD AGRARIA EN MÉXICO: DE LA DEMANDA SOCIAL AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, 1917	82
<i>CONCLUSIONES</i>	85
<i>ANEXOS</i>	88
<i>BIBLIOGRAFÍA</i>	106

AGRADECIMIENTOS

Antes de comenzar quisiera detenerme para agradecer a todos aquellos que han estado durante estos años a mi lado, que han caminado junto a mí, que me han dado fuerza, palabras de aliento, charlas amenas, risas, muchas anécdotas y memorias que se quedarán guardadas en lo más profundo de mi corazón. También quiero agradecer a todos aquellos que se han quedado en el camino, aquellos que llegaron en un punto clave de mi vida y que por alguna razón tuvieron que continuar en otra dirección.

Quiero agradecer a la Dra. Mayra Toxqui Furlong por todo el apoyo que me ha brindado, por ser paciente conmigo, por guiarme y acompañarme en este proyecto de investigación, por enseñarme una forma diferente de ser docente e investigador.

Agradezco también a la Dra. María del Carme Labastida Claudio, quien es más que una profesora para mí; me ha guiado, me ha escuchado, me ha aconsejado cuando lo he necesitado y me ha brindado todo su cariño incondicionalmente.

Agradezco al Dr. Alberto Soberanis Carrillo, quien ha sido un gran profesor y a través de sus palabras me enseñó a amar la Historia, a abrazar esta profesión de ser Historiador y sobre todo a ser mejor persona.

Especialmente quiero agradecer a mi madre Alejandra Arellanes Cruz y a mi padre Francisco Arellanes Cruz quienes son mi pilar y mi motor de vida, me han apoyado en cada una de mis decisiones y a quienes agradezco infinitamente por todo su amor y todo lo que me han enseñado durante todos estos años.

Agradezco también a Arnold Arellanes y a Olga Jiménez Arellanes quienes son mi inspiración y una brújula en mi vida, por todo su cariño, por ser quienes me han acompañado y guiado en cada momento de mi vida.

Quiero agradecer a Jorge Díaz Gallardo por ser mi compañero y confidente, ser parte de tantas historias, de tantos momentos, quien ha estado aquí para escucharme, para alentarme y apoyarme en cada una de mis decisiones.

Por último, y no menos importante, agradezco a María Fernanda Martínez Cantero, a Cintia Jaqueline Rodríguez Carrillo y a Gabriela Sánchez Torres por todas las cosas que me han enseñado, por todo lo compartido y vivido durante estos años, gracias por ser mis confidentes y mis compañeras no sólo de universidad, sino también de vida.

Espero que no sean ingratas mis palabras con quienes estoy en deuda, que no sean tan cortas para todos aquellos que me han guiado y acompañado en este camino para llegar a ser lo que debo ser.

INTRODUCCIÓN

Los problemas agrarios, así como el campo mexicano, han sido estudiados desde diferentes perspectivas y enfoques; trabajos como los de Irving Reynoso¹ nos ofrecen una amplia perspectiva sobre los problemas de la propiedad de la tierra, así como de las revueltas campesinas que surgieron a partir de estos acontecimientos. Arturo Warman,² nos muestra que la lucha de los campesinos se enfocó en la exigencia por la recuperación de sus tierras, pero también buscó la transformación de las leyes para el bienestar de la sociedad. Michel Gutelman³ nos da un panorama sobre cómo una parte de la Revolución Mexicana estuvo impulsada por el sector agrario, quien no soportó más los abusos y vejaciones sufridas, motivos que lo llevó a una búsqueda de justicia, lo cual fue plasmado en el Plan de Ayala, el cual más tarde sería retomado para la estructuración de algunas leyes.

Herbert Nickel⁴ realiza una revisión historiográfica entorno al concepto de hacienda, estudiando desde su inicio hasta su declive, así como la conformación de la sociedad agraria. El estudio de este autor es un análisis sobre la conformación de la hacienda en cada uno de sus aspectos, iniciando en el siglo XVI y terminando en 1930. Alejandro Tortolero Villaseñor⁵ hace un estudio del campo mexicano, así mismo realiza un análisis de las

¹ Cfr. Reynoso Jaime, Irving. *“La hacienda azucarera morelense: Un balance Historiográfico”*. Revista de Investigación. Núm. 27. Recuperada el 3 de mayo de 2017 en: <http://www.redalyc.org/pdf/2791/279124219002.pdf>

² Cfr. Warman, Arturo. *Y venimos a contradecir. Los campesinos de Morelos y el Estado nacional*. México, Ediciones de la casa Chata/Centro de Investigaciones Superiores del INAH, 1976.

³ Cfr. Gulteman, Michel. *Capitalismo y reforma agraria en México*. México, ERA, 1974.

⁴ Cfr. Nickel, Herbert J. *Morfología social de la hacienda mexicana*. México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

⁵ Cfr. Tortolero Villaseñor, Alejandro. *Notarios y agricultores. Crecimiento y atraso en el campo mexicano, 1780-1920*. México, Siglo XXI Editores-Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, 2008.

condiciones del atraso en el campo, así como de los cambios económicos, políticos y sociales que surgieron en cada región.

Mientras Friedrich Katz⁶ realiza un estudio general de la estructura social y las condiciones laborales de las haciendas; Florencia Mallon⁷ observa a los campesinos como objeto de estudio, mostrando la deconstrucción de la comunidad y la cultura popular, analiza a través de esto la situación de los campesinos, al comprender cómo se fueron creando relaciones y estrategias que les permitieran enfrentar los cambios económicos, políticos y culturales dentro de su contexto; María Teresa Huerta⁸ expone el comportamiento de los hacendados ante los cambios económicos y políticos durante el periodo de 1808 a 1856, y cómo éstos fueron relacionándose para enfrentar dichos cambios hasta lograr acuerdos que les permitieran consolidar la industria azucarera dentro del estado de Morelos; Emilio Kourí⁹ analiza el mercado de la vainilla en Papantla, así como la producción de este producto, las condiciones de la región, la economía, la sociedad, la demografía y la propiedad comunal, la cual poco a poco se fue transformando gracias a la producción y comercialización de la vainilla; analiza el origen y el desarrollo de la economía internacional de la vainilla mexicana, especialmente cuando su producción aumentó durante el siglo XIX. Catalina Banko¹⁰ en cambio, realiza un análisis comparativo de la industria azucarera en México y Venezuela,

⁶ Cfr. Katz, Friedrich. [Comp.] *Reuelta, rebelión y revolución. La lucha rural en México del siglo XVI al siglo XX*. México, ERA, 2004.

⁷ Cfr. Mallon, E. Florencia. *Campesino y Nación. La construcción de México y Perú Poscoloniales*. México, CIESAS, El Colegio de San Luis y El Colegio de Michoacán, 2003.

⁸ Cfr. Huerta, María Teresa. El sector azucarero morelense y la estructura de poder (primera mitad del siglo XIX). Recuperado el 4 de mayo de 2017 en: http://www.estudioshistoricos.inah.gob.mx/revistaHistorias/wp-content/uploads/historias_14_8394.pdf

⁹ Cfr. Kourí, Emilio. *Un Pueblo Dividido. Comercio, Propiedad y Comunidad en Papantla*. México, Fondo de Cultura Económica, 2013.

¹⁰ Cfr. Banko, Catalina, La industria azucarera en México y Venezuela. Un estudio Comparativo. Recuperado el 24 de Abril de 2017 en: <http://cartaeconomica.cucea.udg.mx/administracion/uploads/articulo68.pdf>

comenzando desde la época colonial hasta 1990. Este estudio comparativo muestra distintos factores (los cambios políticos, económicos y sociales de cada país; el apoyo del estado y de los inversionistas extranjeros; así como las leyes que se elaboraron para “proteger el mercado azucarero”), que intervinieron tanto en el crecimiento como en el declive de la industria azucarera de estos dos países.

En otro libro, Emilio Kourí¹¹ realiza un análisis historiográfico de las investigaciones que se han elaborado en la actualidad en torno a los problemas de propiedad, así como de las cuestiones jurídicas que surgieron antes y después de la Revolución. Este análisis estudia los cambios económicos, políticos y sociales que han afectado a la propiedad y a la sociedad desde la legislación como causa; la distribución de los derechos de propiedad comunales al interior de los pueblos antes de las desamortizaciones; la distinción entre la comunidad política y la comunidad territorial; el carácter de las relaciones sociales del siglo XIX; las pequeñas parcelas excomunales establecidas por los repartos; y, la relación entre la historia de la evolución de la tenencia de la tierra de los pueblos en el porfiriato y la reforma agraria ejidal de la Revolución.

Investigaciones como estas nos permiten comprender que los cambios suscitados durante la segunda mitad del siglo XIX y los primeros años del siglo XX pueden considerarse como parte de las razones que iniciaron e impulsaron la Revolución Mexicana, así como la creación de una nueva Constitución. Al igual que estos temas también se han estudiado el desarrollo y la estructura de las haciendas, que fueron de gran importancia; la economía, que impulsó al sector agrario; la forma en que la sociedad rural fue determinada por dichos

¹¹ Cfr. Kourí, Emilio. *Sobre la propiedad comunal de los pueblos, de la Reforma a la Revolución*. México, COLMEX, 2017.

cambios; y esto, a su vez, no sólo ha sido tema de estudio para la historia, sino que ha sido retomado también por la literatura, la pintura, el cine, etc. Un ejemplo de esto son los murales de Diego Rivera, Clemente Orozco y Alfaro Siqueiros, quienes nos muestran la figura de la sociedad campesina como el motor de la transformación del país y de las revueltas que manifestaban el descontento social ante la situación gestada en ese momento.¹² A pesar de que abundan diversos trabajos sobre el campo mexicano aún hay mucho que estudiar y descubrir sobre este tema, por esta razón nace un interés por estudiar la legislación agraria, la cual permite entender que parte de la historia de México se encuentra enraizada en la construcción de leyes generadas por intelectuales liberales formados en los años de 1820 a 1917, mismos que son conscientes de su pasado histórico y que parten de él para entender su presente y redirigir su futuro.

El problema de la propiedad comenzó severamente en la segunda mitad del siglo XIX debido a la implementación de la ley del 25 de junio de 1856, la cual consistía en la desamortización de las propiedades que se encontraban en manos muertas. Dicha ley no ayudó a las comunidades campesinas –aunque así se había pensado–, más bien las perjudicó al dejar sus propiedades libres para ser compradas por el mejor postor. Este problema permaneció hasta el periodo de Porfirio Díaz, junto con la explotación de la sociedad campesina y el arrebato de tierras y recursos naturales de la población por parte de los hacendados debido a la implementación de leyes creadas para el progreso del país. Éstas, si bien garantizaban conducir al país hacia el progreso y la modernización, siguiendo un espíritu característico de la Modernidad europea, también posibilitaron el beneficio de unos cuantos,

¹² Cfr. Katz, Friedrich. [Comp.] *Revolta, rebelión y revolución. La lucha rural en México del siglo XVI al siglo XX*. México, ERA, 2004, p. 9.

acrecentando las desigualdades económicas y políticas en la sociedad mexicana de la segunda mitad del siglo XIX. Estos problemas fueron algunos de los principales detonadores de la Revolución Mexicana, la cual había iniciado como una revolución ideológico-política, pero que terminó desatándose como una revolución armada, movimiento que se apropió de los ideales del liberalismo y recuperó los antecedentes históricos del problema agrario para fortalecer y dirigir al movimiento.

Nuestra investigación tiene como propósito exponer las transformaciones de las leyes agrarias desde el periodo presidencial de Benito Juárez hasta la promulgación de la constitución de 1917, y la forma en cómo ésta fue determinando la situación del campesino dentro de la sociedad mexicana. Para acometer en su mayor complejidad posible esta investigación, habremos de realizar un análisis de la implementación del liberalismo y de los efectos que éste ocasionó en la situación económica y política del país con vistas hacia las implicaciones que dicha situación generó en las transformaciones de la Ley Agraria. Asimismo, analizaremos los cambios que generó dicha ley dentro del ámbito agrario, es decir, los cambios que se suscitaron en la situación del campesino dentro de la sociedad. Este problema es interesante de analizar, pues las leyes y reformas que se elaboraron e implementaron en el periodo presidencial de Benito Juárez, las cuales prometían mejores condiciones para cada grupo de la sociedad, empeoraron las condiciones de las comunidades campesinas. Con el transcurso de los años, dichas leyes fueron modificadas y utilizadas para acrecentar la riqueza de unos cuantos.

Existe la necesidad de estudios enfocados en las determinaciones que generaron las leyes en la estructura agraria, en la propiedad y en la sociedad en general, pero específicamente en el sector rural. No sólo existe la necesidad de ampliar el enfoque, sino

también de adentrarse, observar y analizar cómo es que se conformaron esos cambios, bases para el estallido de una revolución, por ello las preguntas de las que se parte para esta investigación son: ¿Cuál era el panorama en la sociedad agraria durante la segunda mitad del siglo XIX y los primeros años del siglo XX en México?; ¿Cómo es que las leyes agrarias determinan la estructura tanto de la propiedad como de la sociedad rural?; ¿Qué leyes y decretos se generaron para determinar la situación de la propiedad y de los recursos naturales?; ¿Cuál es el significado y la importancia de la tierra y la propiedad para los intelectuales liberales de la segunda mitad del siglo XIX y los primeros años del siglo XX?; ¿Cómo surge, se plantea y se estipula el artículo 27 constitucional?; ¿Cómo se fue modificando y cambiando el artículo 27 constitucional, y si realmente se obtiene lo que se anhelaba plantear en dicho artículo?.

Los autores que se retoman para el trabajo son Ponciano Arriaga, Jan Bazant, Norberto Bobbio, Roger Bartra, Marco Antonio Díaz De León, Manuel Fabila, Enrique Florescano, Francois-Xavier Guerra, Adolfo Gilly, Charles Adams Hale, Emilio Kourí, Friedrich Katz, Jean Meyer, Francisco Pineda Gómez, Alejandro Tortolero Villaseñor, Antonio Díaz Soto y Gama (entre otros), quienes nos permiten fundamentar nuestro trabajo, de la misma manera nos guían a abrir una perspectiva sobre cómo se fue conformando la situación de la propiedad y la sociedad agraria durante la segunda mitad del siglo XIX, los primeros años del siglo XX y los cambios que logró el desarrollo de una revolución. Además, la revisión de dichos autores nos permiten observar un amplio panorama del tema en cuestión, así como nos guían a partir de un buen horizonte interpretativo de las diferentes aristas que tiene nuestro problema, poniendo como el objetivo de esta investigación el análisis de cómo la figura del campesino se divide en dos ramas: su vida, la cual está determinada por su

condición social y jurídica, siendo esta la última la que nos permite comprender cómo las leyes se fueron creando para la situación del Campo Mexicano y cómo fueron dirigiendo la situación social, política y económica del campesino.

La creación de documentos, así como la formulación de decretos, leyes, manifiestos, entre otros, fueron una forma de manifestar los cambios que se estaban gestando en el país. En ellos se pedía respetar los recursos naturales, las tierras de las comunidades y al mismo tiempo se exigía justicia, libertad, igualdad, derechos, trabajo y propiedad para la sociedad. Durante el periodo de 1916-1917 se marcó la historia del México Moderno, pues se decretó una nueva Carta Magna, la cual regiría al país desde ese momento en adelante. La nueva constitución tendría como principio el artículo 3, que estaba dirigido específicamente a la educación; el artículo 27, que estaba dedicado a la propiedad; y, el artículo 123, referente al trabajo. Cada uno de estos artículos fue pensado para estabilizar al país y para mejorar las condiciones de la sociedad.

El estudio de los documentos que se revisaron para el presente trabajo están recopilados en una serie de volúmenes que la Suprema Corte de Justicia publicó como conmemoración de la Revolución Mexicana, también algunos de ellos pertenecen al repositorio del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones en México (INHERM) y del Colegio de México (COLMEX). El análisis de dichos documentos nos permite observar a una generación de personajes históricos como Lorenzo de Zavala, José María Luis Mora, Ponciano Arriaga, Sebastián Lerdo de Tejada, José María Castillo Velasco, Isidoro Olvera, Maximiliano de Habsburgo, José Y. Limantour, Andrés Molina Enríquez, Manuel González, Alberto Santa Fe, Manuel Serdán, Camilo Arriaga, Antonio Díaz Soto y Gama, Librado Rivera, Juan Sarabia, Juana Belén Gutiérrez de Mendoza, Sara Ramírez, Elisa

Acuña Rossetti, Aurora Martínez, Dolores Jiménez y Muro, los hermanos Flores Magón, Francisco I. Madero, Otilio E. Montañó, Pablo Torres, Gildardo Magaña, Luis Cabrera, Emiliano Zapata, Francisco Villa, Pascual Orozco, Venustiano Carranza, Toribio Esquivel Obregón, Pastor Rouaix, que entendieron el problema de la propiedad y que trataron de solucionar la problemática generada a través de los años con la creación de reformas político-sociales que dejaran en claro la cuestión laboral de los trabajadores, la educación y las acciones políticas que mejorarían las condiciones sociales.

Esto marcó un nuevo rumbo para las leyes del país, pues en este movimiento ideológico se crearon las bases para lograr una estabilidad social por medio de la igualdad y la libertad de todos los individuos y –lo más importante– se sentaron las bases para la creación de leyes que permitieron una verdadera transformación en el país encaminada a la resolución de todos los problemas, abusos y sometimientos que habían aquejado al sector más desprotegido de la sociedad durante años.

La revisión de dichos documentos sustenta el presente trabajo, el cual está conformado de la siguiente manera: en el primer capítulo se abordará cómo las ideas del liberalismo gestadas en Europa fueron permeando el pensamiento político y la conciencia popular de México en 1812, periodo en el que las ideas liberales se adoptaron como un reconocimiento y una solución a los problemas que permeaban en el contexto de la sociedad, el liberalismo dio fuerza y un sentido teórico a la transformación de un proceso social que tuvo por objetivo la transformación de las instituciones sociales existentes.

En el segundo capítulo se abordará cómo el pensamiento liberal mexicano intentó dar solución al problema de la propiedad, el cual se agudizó en el periodo presidencial de Benito Juárez debido a la implementación de la Ley Lerdo en 1856, sin embargo, dicha ley terminó

por liquidar la antigua estructura de la propiedad comunal de los pueblos. Debido a la implementación de nuevas leyes que garantizaban el progreso y la modernización del país, se acrecentaron las desigualdades económicas y políticas en la sociedad mexicana a finales del siglo XIX y los primeros años del siglo XX.

En el último capítulo se abordará cómo los cambios suscitados por la modernización en México durante el mandato del presidente Porfirio Díaz trajeron consigo un importante cambio político e ideológico, mismo que provocó una movilización y una oposición basada en las ideas liberales de la antigua tradición política con la nueva forma de entender y concebir la realidad social, lo que dio paso a la creación de una nueva Constitución. Para concluir, algunos de los documentos que se usaron para esta investigación serán citados de manera extensa en la sección de anexos, por lo que en el cuerpo del texto se indicará entre paréntesis el número de anexo a revisar.

CAPÍTULO PRIMERO: DEL PENSAMIENTO POLÍTICO LIBERAL AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL DE 1857

En este primer capítulo se abordará cómo las ideas del liberalismo gestadas en Europa fueron permeando el pensamiento político y la conciencia popular de México en 1812 (momento en el cual se inicia una transición en España de un sistema monárquico absolutista a la adopción de métodos modernos de un gobierno de orden liberal, generando con ello la aplicación de una serie de cambios y reformas liberales en México). Durante este periodo las ideas liberales se adoptaron como un reconocimiento y una solución a los problemas que estaban en el contexto de la sociedad, los cuales se habían generado a causa de la estructura colonial que se debía a un orden social dividido en jerarquías, que negaba la libertad de los individuos, distinguiendo y otorgando beneficios a unos de otros, agravándose cada vez más al paso de los años. Por ello el liberalismo dio fuerza y un sentido teórico a la transformación de un proceso social, que tuvo por objetivo central la modificación y la transformación de las instituciones sociales existentes, reflejando esta transformación en el concebimiento de una constitución, la cual sintetizó y garantizó en sus preceptos los principios fundamentales en los que se habría de fundar y asentar la transformación de la vida social, económica y política de la nación.¹³

¹³ Cfr. López Cámara, Francisco. *La génesis de la conciencia liberal en México*. México, Universidad Nacional Autónoma de México-Dirección General de publicaciones, 1988, pp. 217-296.

1.1 LIBERALISMO EN EL PENSAMIENTO POLÍTICO MEXICANO

El liberalismo es un movimiento histórico que tiene sus inicios en Europa durante la Edad Moderna. Ahí se va desarrollando hasta alcanzar su máxima expresión en ciertos movimientos ideológicos y revolucionarios en los siglos XVII y XVIII. El liberalismo tuvo distintas definiciones, aplicaciones y enfoques según el lugar en el que se gestó, tales como Inglaterra, Alemania, Italia, Francia, o, incluso, Estados Unidos. Sin embargo, el significado más general del término, en cuanto a forma de gobierno, lo encontramos en Norberto Bobbio, quien, en *Liberalismo y Democracia*, define al liberalismo como: “Una determinada concepción del Estado, la concepción según la cual el Estado tiene poderes y funciones limitados, y como tal se contrapone tanto al estado absoluto como al estado que hoy llamamos social”.¹⁴

El liberalismo, entonces, es una idea que se adhiere a las instituciones políticas y a las estructuras sociales. Él nace de la escuela del iusnaturalismo, el cual se basa en el reconocimiento de ciertos *derechos naturales* del hombre ubicados en un determinado momento: un estado de naturaleza donde los individuos son libres e iguales.¹⁵ Es decir, el iusnaturalismo plantea que existen leyes no creadas por el hombre, las cuales le otorgan derechos (el hombre es un ser libre por naturaleza y por lo tanto posee derechos

¹⁴ Bobbio, Norberto. *Liberalismo y democracia*. México, FCE, 1989, p.7.

¹⁵ En este sentido, Norberto Bobbio entiende al iusnaturalismo desde una tradición que va del pensamiento aristotélico, donde se considera al hombre como un ser singular que también pertenece a un núcleo familiar (sociedades naturales), núcleo que se despliega en la creación del Estado como tal; hasta el pensamiento de Thomas Hobbes, quien, a pesar de reconocer el carácter singular del hombre, no observa una continuidad entre el estado de naturaleza y el estado civil. Véase: Bobbio, Norberto. *Thomas Hobbes*. España, Editorial Giulio Einaudi editores, 1991.

fundamentales como la vida, la libertad, la propiedad, la seguridad, la felicidad, etc.) y deberes naturales que deben ser garantizados y protegidos por el Estado.¹⁶

Si bien el hombre parte de un *estado de naturaleza* que expresa una gran libertad independientemente de los otros, este mismo estado lo obliga a establecer relaciones con los demás para llevar una vida en sociedad que salvaguarde su existencia.¹⁷ Para lograr dichas relaciones, el hombre debe abandonar su estado de naturaleza, ceder parte de su libertad y desprenderse voluntariamente de algunos derechos naturales para así dar lugar a un contrato entre los individuos que genere una convivencia duradera y cree con ello una institución jurídico-política organizada,¹⁸ libre, pacífica, creando así un *Estado Liberal* (institución necesaria para estar protegidos y garantizar la validación de sus derechos naturales). Sobre esto Norberto Bobbio señala que:

[...] históricamente, el Estado liberal nace de una continua y progresiva erosión del poder absoluto del rey [...]; racionalmente, el Estado liberal es justificado como el resultado de un acuerdo entre individuos en principio libres que convienen en establecer vínculos estrictamente necesarios para una convivencia duradera y pacífica.¹⁹

¹⁶ *Op. Cit., Bobbio*, p.12.

¹⁷ Sobre la necesidad de ceder parte de los derechos naturales, John Locke, en *Ensayo y Carta sobre la tolerancia*, dice que: “[...] los hombres son tan deshonestos que prefieren robar los frutos de las labores de los demás a tomarse el trabajo de proveerse por sí mismos. Por lo tanto, a fin de preservar sus posesiones, riquezas y propiedades, y también de preservar su libertad y su fuerza – que son sus medios para ganarse la vida –, se ven obligados a entrar en sociedad unos con otros, a fin de que mediante la asistencia mutua y la unión de fuerzas puedan asegurarse la posesión de aquellas cosas que le son útiles para la vida”. Al respecto, véase: Locke, John. *Ensayo y Carta sobre la tolerancia*. Madrid, Alianza editorial, 1999, p. 104.

¹⁸ El contractualismo tuvo su esplendor en Europa a principios del siglo XVII y a finales del siglo XVIII, sus exponentes más importantes son: J. Althusius, T. Hobbes, B. Spinoza, S. Pufendorf, J. Locke, J. J. Rousseau e I. Kant. Esta corriente engloba aquellas teorías políticas que analizan el origen de la sociedad y el fundamento del poder político en un contrato, es decir, un acuerdo o pacto entre varias personas para dejar el estado de naturaleza en el que se encuentran (en donde no hay soberanos, súbditos, señores o siervos) y dar comienzo a un estado social y político; ahí se reconoce al hombre como un ser individual y autónomo, con intereses y necesidades propias que lo hacen parte de una sociedad o un todo. Véase en: Bobbio, Norberto; Matteucci, Nicola y Pasquino, Gianfranco. *Diccionario de Política*. México, Siglo XXI, 1997, p. 351.

¹⁹ Bobbio, Norberto. *Liberalismo y democracia*. México, FCE, 1989, pp. 14-15.

Esto llevará necesariamente a una transformación del concepto de libertad política, ya que, si ésta se encontraba determinada por el poder absoluto del soberano, con el liberalismo, que extiende sus raíces hasta el contractualismo y el iusnaturalismo, el poder soberano sufre una reorganización hasta el punto de que sus funciones sean limitadas por el reconocimiento de la libertad y autonomía de cada uno de los individuos. Así, el poder soberano se convertirá en un poder que únicamente debe garantizar la protección de los derechos naturales del hombre como derechos civiles, reduciendo el poder del Estado en lo que Bobbio llama *estado mínimo*.²⁰ El cual tiene que velar únicamente por el bienestar de los individuos sin entrometerse en ninguna otra cuestión.

Entendido así, el pensamiento liberal se extendió y permeó la ideología de los movimientos sociales y las constituciones de países como Australia, India, Japón y América Latina, los cuales adoptaron esta postura política e hicieron suya la concepción sobre los derechos naturales del hombre, implementando ideas como las del individualismo, la creación de un estado mínimo, la libertad económica y la propiedad individual o propiedad privada. En América Latina, el liberalismo se adoptó posteriormente a las independencias de los diferentes países, la incorporación de esta concepción se hizo con base en las necesidades de cada uno de ellos, tal como será el caso de la sociedad mexicana.

²⁰ Norberto Bobbio, en *Liberalismo y Democracia*, resalta las preocupaciones de Adam Smith y W. von Humboldt sobre el establecimiento de las relaciones entre el Estado y los individuos, ya que el Estado Liberal debe ser un medio para la formación y desarrollo del hombre, un mecanismo que le proporcione los medios para conseguir sus objetivos. Pero con este propósito, el Estado debe involucrarse lo menos posible en los intereses y asuntos privados de los individuos, reconociéndolos como libres y singulares. Además, decíamos, el Estado debe velar por la libertad económica, preocupándose únicamente por resguardar y defender a los ciudadanos de los enemigos externos, de otros individuos, así como de atender las obras públicas que propicien el bienestar general. *Op. Cit., Bobbio*, pp. 24-25.

Durante el siglo XIX, México atravesaba una transición de una tradición monárquica a un estado liberal, ya que el país se encontraba en una crisis política y económica derivada de una ruptura revolucionaria: la Independencia, en la cual las ideas del Enciclopedismo y de la Ilustración influyeron en la ideología del periodo, las cuales posteriormente se unirían con el liberalismo. Por ello, el pensamiento liberal, que comenzaba a fortalecerse en el pensamiento político mexicano, proporcionó los vínculos necesarios para restablecer la convivencia y hacer del liberalismo un medio para alcanzar la libertad, la igualdad, el progreso y la modernización en el país.

La inestabilidad en la que se encontraba México había creado una gran brecha entre lo político y lo social, por lo que lograr aterrizar el pensamiento liberal parecía una tarea imposible para los intelectuales de la época. No obstante, en 1854, la revolución de Ayutla comenzó con el movimiento liberal encabezado por Juan N. Álvarez, dicha revolución, fundada en ideales europeos (como el liberalismo y el republicanismo-liberalismo español) y norteamericanos (como los del presidente Thomas Jefferson) que se habían hecho propios, llevó a la victoria en 1855. Lo cual marcó el primer paso para dejar atrás la crisis que se había gestado durante el régimen virreinal, período que sólo había traído atraso, esclavitud, empobrecimiento y un gobierno dependiente del clero.²¹

Los primeros años del proyecto liberal estuvieron marcados por una constante de deudas, pronunciamientos, luchas, motines, guerras, cambios institucionales e intervenciones extranjeras, hasta que finalmente en julio de 1867 se logró consolidar el movimiento liberal; no obstante, el panorama en el que México se encontraba era aún devastador, la economía

²¹ Cfr. Gutiérrez Herrera, Lucino; Ávila Sandoval, Santiago; Buelna Serrano, Elvira. "El desarrollo institucional del liberalismo y su planteamiento económico en el siglo XIX". *Análisis Económico*, vol. XXIV, núm. 56. México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco Distrito Federal: 2000, pp. 258-259.

permanecía estancada, la desconfianza ante los países europeos era alta y las Leyes de Reforma que se habían pronunciado dejaron fracturada a una parte de la sociedad.

1.2 EL PENSAMIENTO AGRARIO LIBERAL Y EL PROBLEMA DE LA PROPIEDAD

Una vez explicado el liberalismo retomaremos para nuestro estudio cómo este movimiento entiende la propiedad, ya que ésta forma parte del derecho natural y fundamental del hombre. John Locke, uno de los más importantes exponentes del liberalismo, parte de una base iusnaturalista, por lo que defiende la protección del estado de naturaleza en la continuidad del estado civil, de modo que el Estado no puede atentar contra la vida, la salud, la libertad y las posesiones de cada individuo.²² John Locke observa en las relaciones naturales de los individuos la base para las relaciones económicas entre ellos, ya que el hombre necesita de la propiedad como un medio para conseguir un pleno desarrollo de su existencia, es decir, para conseguir la felicidad. La propiedad privada surge a partir del trabajo y una de las tareas del Estado es protegerla y regularla.²³

En México, los problemas en torno a la propiedad se hicieron visibles durante muchos años, incluso podría decirse que surgieron a partir de la Conquista, la cual trajo consigo el

²² *Op. Cit., Bobbio*, p. 12.

²³ John Locke señala, en *Ensayo y Carta sobre la tolerancia*: “Pero los hombres que entran de este modo en sociedades fundadas en pactos de ayuda mutua para defender sus bienes temporales pueden ser privados de éstos, bien sea por robo o fraude de sus conciudadanos, o bien por la violencia hostil proveniente de extranjeros. El remedio para este último mal consiste en tener armas, riquezas y multitud de ciudadanos; el remedio para el primero está en las leyes... El cuidado de todo lo relativo de lo uno y a lo otro, y el poder de ejercer ese cuidado, le es entregado por la sociedad al magistrado civil. Éste es el origen, ésta es la función y éstos son los límites del poder legislativo – que es el poder supremo – en cada Estado: proveer seguridad para las posesiones privadas de cada individuo, y también para todo el pueblo y sus intereses públicos, de tal modo que puedan prosperar y desarrollarse en paz y prosperidad y, en la medida de lo posible, adquirir una fuerza interna que los proteja de invasiones extranjeras.” Locke, John. *Ensayo y Carta sobre la tolerancia*. Madrid, Alianza editorial, 1999, p. 105.

despojo y una mala distribución de la tierra.²⁴ En Nueva España se aplicaron las normas jurídicas españolas (Leyes de Indias y Cédulas Reales) hasta conformar todo un sistema jurídico para la distribución del suelo y la propiedad entre españoles, el clero y los pueblos indios.²⁵ En 1573, 1601 y en 1713 se hacen las primeras menciones a los ejidos (campo o tierra que se localiza a la salida del lugar y no se utiliza para plantar ni labrar, y es para uso de todos los vecinos de la comunidad), y con ello, se hace mención al reconocimiento de aguas, tierras, montes, tierras de labranza y de ganado pertenecientes a los pueblos,²⁶ posteriormente en 1781 se introducen mecanismos de protección y control para la enajenación de tierra de indios.

²⁴ Con el despojo de la tierra y la marginación de las comunidades indígenas se sometieron, esclavizaron e incorporaron los pueblos originarios a las nuevas formas de trabajo de los españoles (haciendas, minas y servidumbre). La explotación de los indígenas, así como el despojo de tierras en el centro y norte del país derivó en constantes enfrentamientos contra los españoles. Según estudios del Archivo General de la Nación, se tiene registrado que de 1680 a 1821 en la parte norte de México se llevaron a cabo 550 luchas indígenas. De 1523 a 1775 se tienen registradas aproximadamente 88 rebeliones y luchas indígenas. Véase: Durand Alcántara, Carlos H. "Hacia un memorial de agravios. La vindicación agraria indígena como epicentro de la independencia de México". *Revista Alegatos*, número 73, volumen 23. México, UAM Azcapotzalco. Recuperado el 21 de octubre del 2019 en: <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/416/404>

²⁵ Francisco de Solano hace un estudio y una compilación de legislación agraria colonial, en el apartado tres, sobre sistemas de propiedad rural, menciona que el europeo aprovechó lo que le convino de la urbanización indígena, sobre la cual incrustó sus propias estructuras, una de ellas fue la política reduccional que nace a partir de la real cédula de 10 de junio de 1540, iniciativa del obispo Francisco Marroquín en una carta al rey Carlos V, del 10 de mayo de 1537, en donde se relata el estado de distribución urbano de Guatemala, creando con ello cédulas posteriores como la de 1538, 1540, 1548 y la de 1551 que establecen un programa urbanizador para los pueblos de la Nueva España. En 1546, la Junta eclesiástica celebrada en México determinó que por ser los indios verdaderos cristianos y políticos, como hombres razonables que eran, era necesario estar congregados y reunidos en pueblos, creando una operación concentraría a los indígenas, resguardando la propiedad de los lugares que abandonaban. En 1601 se puntualizaba para Michoacán como debía verificarse la reunificación indígena, suponiendo un programa rural y agrícola. En 1609 se ordena la fundación de pueblos con tierras vecinales y comunales cercanos a las minas. Para los fondos legales de los pueblos de indios se crearon ordenanzas y cédulas como las de 1581, 1687, 1695, en donde se establecen mediciones para los espacios destinados para vivir y sembrar. Véase Solano, Francisco. *Cedulario de tierras, compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991.

²⁶ Cfr. Díaz De León, Marco Antonio. *Historia Del Derecho Agrario Mexicano*. México, Editorial Porrúa, 2002, pp. 1-3.

Para el período de la Independencia de México se comenzó a hacer presente, en el núcleo de ilustrados (clero y criollos), el pensamiento entorno al problema de la propiedad de las comunidades indígenas. Por un lado, Don Miguel Hidalgo y Costilla escribió el *Decreto ordenando la devolución de tierras a los pueblos indígenas*, proclamado el 6 de diciembre de 1810 en el cual Don Miguel Hidalgo proponía restituir las propiedades originarias de los indígenas que estuvieran arrendadas a latifundistas o que habían sido incorporadas a sus propiedades. Por otro lado, José María Morelos y Pavón conocía el despojo de tierras que habían sufrido las comunidades indígenas y entendía la necesidad de devolverlas, motivo por el cual estableció en el apartado 17 de *Los Sentimientos de la Nación* que la propiedad de cada individuo americano debía ser respetada.

Durante México Independiente el desequilibrio económico y social, el despojo de tierras de las comunidades indígenas y campesinas; las crisis agrícolas de 1785-1786, 1801-1802, 1809-1810; la mala distribución de la tierra, los bajos salarios en haciendas y minas; así como la falta de una legislación que regulara la situación agraria, agravaba más la problemática situada en el contexto del país.²⁷ El primer paso para comenzar a solucionar los problemas de la propiedad fue darle solución a la mala distribución de la población en la parte norte del territorio (Texas y Baja California), decretando así Leyes de Colonización (Leyes que se expidieron durante 1822-1824), las cuales tenían por objetivo la concesión de tierras que estaban deshabitadas y en abandono.

Posteriormente, las ideas del liberalismo se comenzaron a hacer presentes en el pensamiento intelectual de la época, en personajes como Lorenzo de Zavala, uno de los pioneros del pensamiento agrario, quien, en 1827, planteó el reparto y la distribución de

²⁷ Cfr. Florescano, Enrique. *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México*. México, Era, 1987, p. 131

tierras para los campesinos; posteriormente, en 1833, decretó la nacionalización de grandes latifundios en el Estado de México²⁸ y la nacionalización de las propiedades de las misiones Filipinas.

Otro ejemplo de la presencia del liberalismo y de la preocupación por la distribución de las tierras lo encontramos en José María Luis Mora, uno de los mayores exponentes del pensamiento agrario, quien analizó el gran problema que era para la nación el latifundismo y la propiedad de la tierra, la cual se encontraba en pocas manos. Él observó que la tierra adquirida sin esfuerzos no era valorada, motivo por el cual no era trabajada a su mayor potencia, pues quien mejor la trabajaba y aprovechaba era quien amaba la tierra.²⁹ *Disertación sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes eclesiásticos, y sobre la autoridad a que se hallan sujetos en cuanto a su creación, aumento, subsistencia o supresión* fue un escrito que José María Luis Mora presentó al Congreso del Estado de Zacatecas en 1831, en el cual se pronunciaba en contra de todas aquellas propiedades del clero, enunciando también la independencia que el Estado debería tener en la toma de decisiones para el otorgamiento de propiedades a la corporación eclesiástica. José María Luis Mora había detectado uno de los problemas más grandes del estado mexicano: la intervención del clero, ya que el control político y económico por parte de esta institución continuaba abarcando distintas aristas, esta institución tenía en su poder el control de inmensas extensiones de tierras.

Si bien, Lorenzo de Zavala y José María Luis Mora intentaron subsanar los problemas de la propiedad, Valentín Gómez Farías, quien se había percatado que las riquezas del clero

²⁸ Cfr. Sayeg Helu, Jorge. *El constitucionalismo social mexicano*. México, FCE, 1991, p. 48.

²⁹ Cfr. Díaz De León, Marco Antonio. *Historia del Derecho Agrario Mexicano*. México, Editorial Porrúa, 2002, p. 99.

se debían a costa del pueblo, intentó dar solución a esto. Por ello, al ser electo como Vicepresidente en 1833, decretó varias reformas durante los años de 1833 y 1834, las cuales le daban el derecho al Estado sobre el patronato eclesiástico para la supresión de la Universidad, así como la abolición de los fueros militares y eclesiásticos, la desaparición de las órdenes monásticas, la creación de colonias para garantizar la integridad territorial.³⁰ El 11 de enero de 1847 emitió un decreto para subastar, hipotecar y vender los bienes de manos muertas para la financiación de la guerra contra los Estados Unidos del Norte. A pesar de los esfuerzos de Valentín Gómez Farías por llevar una reforma de corte liberal dentro del país, no fue posible la separación del Estado de la Iglesia.

Sería hasta el periodo de la Reforma que la legislación y la normatividad agraria cobraría fuerza: para 1856 y 1859 se consolidaría la idea de obtener un gobierno laico y desamortizar y nacionalizar los bienes de la Iglesia, así como acabar con la propiedad comunal, la cual, para los ojos del Estado, contribuía al atraso y al aislamiento de los pueblos. Con las Leyes de Reforma, y la creación de la Constitución de 1857, se buscó garantizar la libertad, igualdad, seguridad y propiedad para llevar a cabo un cambio dentro de la estructura jurídica, política, económica y social de México. El problema de la propiedad comenzó severamente con la implementación de la *Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas* (Ley Lerdo, una de las Leyes de Reforma) el 25 de junio de 1856, la cual consistía en la desamortización de las propiedades de las corporaciones civiles y eclesiásticas para eliminar con ello el gran acaparamiento y acumulamiento de propiedad, con esta ley se

³⁰ Cfr. Soberanes Fernández, José Luis. *Los Bienes Eclesiásticos en la Historia Constitucional de México*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, pp. 33-43.

buscaba utilizar las riquezas estancadas y en su mayor parte contrarrestar el poder económico de la iglesia, asimismo se trató de impulsar la economía nacional y la pequeña propiedad.

La promulgación de las Leyes de Reforma en 1859 significó un fuerte golpe para la Iglesia, ya que la aplicación de estas leyes fue el inicio de la separación entre la corporación eclesiástica y el Estado. Durante los años de 1856 y 1859 las ideas liberales se consolidan y llevan a cabo la confiscación, desamortización y nacionalización de los bienes de la Iglesia, mandato que se lleva a cabo en Puebla, unos meses antes de que Sebastián Lerdo de Tejada y el congreso hicieran legítimo este pronunciamiento, lo cual provocaría el descontento del clero y de la sociedad que era influenciada por éste.

A pesar de que durante mucho tiempo el clero sustentó económicamente al Estado, con apoyos monetarios, objetos materiales o algunas propiedades, la idea de la desamortización de los bienes eclesiásticos se llevó a cabo, haciendo sus primeras apariciones en 1767³¹ cuando se expulsó a los Jesuitas de sus propiedades y éstas quedaron deshabitadas, por lo que muchas de ellas pasaron a manos del gobierno para subsanar la economía del país. Posteriormente en 1833, durante el mandato de Santa Anna, este propósito se volvió más enérgico y se presentó de forma más clara: Lorenzo de Zavala, José María Luis Mora y, principalmente, Espinoza de los Monteros, elaboraron un pronunciamiento para expropiar y nacionalizar los bienes del clero, de modo que esto pudiera servir para la hipoteca de la deuda pública y al pago de sus réditos, pero este proyecto no se llevó a cabo. Catorce años después se volvió a proponer disponer de los bienes de la iglesia para atender los gastos de la guerra

³¹ Cfr. Bazant, Jan. "La desamortización de los bienes corporativos en 1856". *Historia Mexicana*, volumen 16, número 2 (62), octubre-diciembre 1996. México, COLMEX. Recuperado el 21 de octubre del 2019 en: <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/1149/1040>

contra Estados Unidos. Como lo escribe Mariano Cuevas en la *Historia de la Iglesia en México*:

El 6 de Diciembre de 1846 Santa Anna y Farías, como presidente el primero y el segundo como vicepresidente, obtuvieron el poder supremo. Gobernaba empero Farías, por proseguir Santa Anna al frente de nuestro ejército en el Norte. Farías entonces, mediante su mayoría masónica del congreso, decretó (10 de enero de 1847) la incautación de los bienes eclesiásticos, para atender, decía, a los gastos de la Guerra.³²

Ante este hecho la Iglesia respondió que se le otorgaría el apoyo necesario al Estado, pero no a la figura de Valentín Gómez Farías. Santa Anna, al ver la postura que tomaba la Iglesia, decidió negociar y propuso que las propiedades del clero no fueran tocadas con la condición de que se le otorgara un préstamo. Lo cual trató de conciliar tanto la postura del clero como la necesidad económica del Estado. La incautación de los bienes de la Iglesia no ocurrió durante esta fecha, pero finalmente en 1856, con el gobierno de Comonfort, se retomó la idea de apropiarse de los bienes del clero. Este proceso comenzó en la ciudad de Puebla el 31 de marzo de 1856 con el pretexto de que la ciudad había fomentado la guerra (entre liberales y conservadores) que acababa de terminar. De este modo, los intereses de la Iglesia se vieron afectados ante las estrategias políticas iniciadas por Santa Anna, las cuales culminarían con la superioridad de los intereses del Estado frente a los del clero. Para el 25 de junio del mismo año, después de haber sido discutido el tema, se hizo pública la ley que permitía la toma de las propiedades de la Iglesia, la cual llevaría por nombre Ley de Desamortización de Bienes Eclesiásticos. El 12 de Julio de 1859 se declaró la nacionalización

³² Cuevas, Mariano. *Historia de la Iglesia en México, volumen 5*. México, Editorial Porrúa, 2003, p. 256.

de las propiedades del clero y para el 13 de julio del mismo año se comenzó con la ocupación y la venta de los bienes.

Un año antes de la promulgación de la ley de desamortización se había expedido la Ley Juárez, por lo cual los clérigos estaban en total desacuerdo con lo que dicha ley manifestaba. Ellos comenzaron a protestar y pronunciaron sus inconformidades por medio de los sermones que eran predicados desde el púlpito, posteriormente, apoyaron e incitaron levantamientos, como se puede leer en el documento *Doblado contra el Plan de Ayutla 1854*:

El cura de Zacapoaxtla se pronunció por su cuenta, sin resultado perceptible. Luego, poniéndose de acuerdo don Antonio de Haro y Tamariz y el heroico joven general don Luis Osollo, se pusieron en armas contra Comonfort. Este entonces, con 16,000 hombres, y armamento yankee, derrotó a los pronunciados. Y a propósito de haber intervenido en alguna manera el cura de Zacapoaxtla, el 31 de Marzo de 56, sin formalidades judiciales de ninguna clase, se apoderaba Comonfort de los bienes de la diócesis de Puebla, por la poderosa razón de que la opinión pública, o sea los gacetilleros liberales, acusaban al clero de Puebla, de haber fomentado la guerra que acababa de terminar.³³

Esto sólo fue el principio de lo que el 25 de junio de 1856 se promulgaría como ley y se aplicaría durante 1856-1859. Las cifras económicas y los inmuebles que se le quitaron a la corporación eclesiástica eran bastante altos, ya que muchas propiedades no sólo le pertenecían a ella, sino también a las órdenes religiosas. El clero tenía un peso importante dentro de la ciudad y el campo, por lo que, cuando se inició y se hizo efectiva la ley de 1856, la Iglesia defendió sus intereses publicando varias cartas y pronunciamientos donde expresaba su inconformidad, así mismo condenaba a las personas que adquirieran las propiedades que se les habían quitado, como también a quienes no se las devolvieran. Así, el

³³ *Ibíd*, p. 284.

poder de la Iglesia fue minimizándose hasta ser expulsada del ámbito público, por lo que su lucha fue haciéndose privada colocando a Dios como el escudo y la espada de sus intereses. El Estado, por otro lado, al obtener las propiedades y los inmuebles del clero dio como plazo tres años para que los ciudadanos que habitaran en esas propiedades las adquirieran o de otro modo estos inmuebles serían rematados.

Las Leyes de desamortización, así como el Proyecto de Constitución de 1856, tenían como finalidad dirigir al país hacia el progreso económico mejorando las condiciones del país y la situación de las comunidades agrarias; aunque una vez aplicada esta ley, y tras haber acabado con la propiedad clerical y principalmente comunal, al no tener un amplio panorama de la situación de las comunidades campesinas, así como un desconocimiento de la distribución de la tierra, se expuso gravemente la situación de la sociedad agraria. Este fue un problema que ideólogos liberales como José María Castillo Velazco, Isidoro Olvera³⁴ y Ponciano Arriaga manifestaron en sus votos particulares para crear un sistema jurídico que normalizara la propiedad de la tierra y amparara a los pueblos indígenas y a las comunidades campesinas, este último se pronunció ante el congreso con un voto contundente sobre la propiedad de la tierra, el cual tuvo un mayor impacto.

Ponciano Arriaga nació en San Luis Potosí el 19 de Noviembre de 1811, estudió la carrera de abogado, posteriormente fue regidor del ayuntamiento del mismo estado donde

³⁴ Apoyando al pensamiento de Ponciano Arriaga, José María Castillo Velazco, diputado del Congreso constituyente de 1857, emitió un voto particular referido a la realidad de la propiedad territorial y a su mala distribución, agregando también que los pueblos indígenas debían participar en la administración de sus intereses. Por su parte, Isidoro Olvera, legislador del constituyente, se pronunció con el “Proyecto de la Ley Orgánica de la propiedad de la República” a favor de la libertad de cultos, señalando la carencia y pobreza de los pueblos indígenas, se inclinó a una justa distribución de la tierra proponiendo que la tierra debía ser para todos los hombres, también apoyó el reparto agrario y la distribución del agua. Véase en: Díaz De León, Marco Antonio. *Historia del Derecho Agrario Mexicano*. México, Editorial Porrúa, 2002, pp. 127-130.

nació y ocupó los siguientes cargos: Diputado Local (1847); Secretario de Gobierno; Diputado del congreso de la Unión; Ministro de justicia; Presidente de la Asamblea Constituyente y de la Comisión de Constitución (1856); Gobernador Interino de Aguas Calientes (1862) y Gobernador del Distrito Federal (1863).³⁵ Ponciano Arriaga fue un defensor del pensamiento social y agrario, era un hombre consciente de los problemas de su tiempo, tenía claro el panorama del campo mexicano, el cual era desolador, pues había un desconocimiento de la distribución de la tierra que generaba un atraso en este ámbito. El pensamiento de Ponciano Arriaga apuntaba a los derechos de propiedad y de la tierra, así como a la situación social de las clases desposeídas.

El 10 de febrero de 1856, Ignacio Comonfort estableció el Congreso Constituyente, el cual había sido electo el 11 de enero del mismo año. Éste estuvo conformado por 110 diputados propietarios y sus suplentes, además, en este constituyente se elaboró un *Proyecto de Constitución* el 16 de junio de 1856, documento en el que se establecieron los artículos 21º y 23º referidos a la propiedad:

Artículo 21. Nadie puede ser despojado de sus propiedades o derechos, ni proscrito, desterrado o confinado, sino por sentencia judicial, pronunciada según las formas y bajo las condiciones establecidas en las leyes del país.

Artículo 23. La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su conocimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización.³⁶

³⁵ Cfr. Cruz León, Artemio. "Las ideas sobre el derecho a la tierra en el pensamiento de Ponciano Arriaga". *Revista de Geografía Agrícola*, núm. 44, enero-junio, 2010, p. 4. Recuperado el 1 de febrero de 2019 en: <https://www.redalyc.org/pdf/757/75721681008.pdf>

³⁶ Proyecto de constitución. Constitución Política de la República Mexicana, tomado de: Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana (preliminar Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana), México, DF, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de tesis, 2010, p. 473-474.

Como respuesta a lo planteado sobre el tema de la propiedad y de la tierra en los debates del Constituyente, Ponciano Arriaga, como miembro de la comisión de constitución, presentó ante el Congreso Constituyente el 23 de junio de 1856 *Derecho de Propiedad*, texto en el cual analiza la situación de la propiedad, así como aquellos aspectos relacionados con este tema y que, para su consideración, no se encontraban en los artículos de la Constitución. Para Ponciano Arriaga debían de incluirse los grandes abusos introducidos en el ejercicio del derecho de propiedad, en pocas palabras: para este constituyente la Constitución debía ser la ley de la tierra, debía dársele la importancia necesaria para así poder lograr paz y estabilidad en el país. En este documento, Arriaga consideraba un mal terrible la desproporcionada división de la propiedad territorial, ya que mientras unos pocos gozaban de grandes extensiones de tierra, la mayor parte de la sociedad se encontraba en la pobreza, sin hogar y sin propiedad que trabajar, resultando esto en un pueblo sin libertad que, sin posibilidades de emigrar para buscar mejores oportunidades, orillaba a cada hombre a trabajar en condiciones de miseria para aquellos que tenían monopolizadas las tierras, situación que también orillaba a los hombres a la pereza, arrojándolos al camino del robo y la perdición.³⁷

Así mismo, Arriaga analiza la descompensación de la sociedad ante las leyes, puesto que los individuos no podían ampararse con éstas debido a que eran éstas mismas las que no estaban pensadas para un pueblo que había sido olvidado por el Estado, el cual estaba más preocupado por una situación ideal (creación de leyes para generar derechos, ciudadanos libres y principios políticos) que por la situación real en la que se encontraba el individuo para quien se estaba pensando todo esto. En esta misma tónica, Ponciano Arriaga trata sobre

³⁷ Derecho de propiedad voto del señor Ponciano Arriaga, tomado de: *Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana (preliminar Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana)*, México, DF, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de tesis, 2010, p. 487.

el gran avance en la proclamación de derechos para el progreso de los hombres, es decir, para su ilustración, su formación, aunque en lo que compete a lo material, a los hombres se les había dejado sin nada, se les había mantenido en la misma situación.³⁸ Ante esto, Ponciano Arriaga propone generar un balance entre la situación real del país y la existencia intelectual, lo cual conllevaría a una armonía que brindara bienestar al país y así, con la Reforma en marcha, lograr una transformación del antes y el ahora. Contemplando la ideología en las leyes y la situación material del país, se abriría una brecha hacia el cambio en la institución política, lo cual lograría igualdad, justicia y un mayor desarrollo. (Véase en Anexo 1)

Ante la ineficiencia del Estado para contemplar todas las carencias que aquejaban al país, Arriaga sabía que la mayor de ellas, y a la que debía poner mayor énfasis, era a la situación del derecho de propiedad, el cual era uno de los principios del liberalismo: el hombre es un ser singular, pero por esta razón no debe pensárselo como un punto y aparte del todo que es la sociedad, así también debía pensarse la propiedad. Para que pueda haber un progreso tanto el individuo como la sociedad deben de satisfacer sus necesidades por igual. Arriaga quería exponer con este punto la mala organización de la distribución de la propiedad y las condiciones en las que se encontraba la mayor parte de la sociedad debido a esta situación, ya que para él la tierra y el control político no debía quedar más en manos de

³⁸ Ponciano Arriaga reconocía que el preocuparse tan sólo en principios políticos y en la educación para el progreso, se había hecho posible un gran avance en las leyes, pero para él esto no era más que sólo la mitad del camino, al país aún le faltaba mucho por recorrer, puesto que se había pospuesto la actividad humana y material de los pueblos. Por ello él escribe en *Derecho de propiedad*: “Se han hecho abogados y médicos sin clientela, agricultores sin hacienda, ingenieros y geógrafos sin canales ni caminos, artesanos muy hábiles, pero sin recursos. La sociedad en su parte material se ha quedado en la misma; la tierra en pocas manos, los capitales acumulados, la circulación estancada”. Al respecto véase en: *Derecho de propiedad voto del señor Ponciano Arriaga*, tomado de: *Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana (preliminar Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana)*, México, DF, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de tesis, 2010, p. 488.

unos cuantos que, guiados por sus intereses y su posición económica, terminarían por crear esclavos, tal como se había hecho hasta ese momento.³⁹

Ponciano Arriaga sabía que organizar cámaras, dividir poderes y todo aquello que se estaba debatiendo en el Constituyente, sólo quedaría plasmado en una nueva constitución, aunque sin ningún impacto real en la sociedad; en tanto que todos aquellos grandes y ricos propietarios, quienes se sentían dueños de la sociedad y que tenían en sus manos el control del poder, ejercían en realidad las leyes en el país; mientras que el pueblo, quien derramaba su sangre en las guerras, el que poblaba las cárceles, el que trabajaba en las obras públicas, era tan sólo un espectador de los cambios políticos y legislativos, los cuales nunca llegaron a ser una realidad frente a la situación en la que se encontraba.⁴⁰ Para poder tener un mejor

³⁹ Ponciano Arriaga, en *Derecho de propiedad*, señala: “[...] habrá siempre en la sociedad humana dos cosas, la sociedad y el individuo; éste no puede vivir sin aquella, y viceversa, porque son dos existencias correlativas, que se sustituyen y se completan mutuamente. Ambos elementos son tan necesarios entre sí, que no se puede sacrificar ninguno, y el progreso social consiste simplemente en darles un desarrollo simultáneo, puestodo aquello que perjudica al individuo, perjudica también a la sociedad, y lo que ésta satisface, debe también satisfacer a aquél. Cualquier cambio que no encierre estas dos condiciones será por esta sola razón contrario a la ley del progreso. Precisamente lo que nosotros censuramos en la actual organización de la propiedad, es el que no entienda a una porción de intereses individuales, y que se constituya una gran multitud de parias que no pueden tener parte en la distribución de las riquezas sociales.” Derecho de propiedad voto del señor Ponciano Arriaga, tomado de: Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana (preliminar Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana), México, DF, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de tesis, 2010, pp. 489-490.

⁴⁰ Ponciano Arriaga escribe sobre esto: “Los miserables sirvientes del campo, especialmente los de la raza indígena, están vendidos y enajenados para toda su vida, porque el amo les regula el salario, les da el alimento y el vestido que quiere, y el precio que le acomoda, sopena de encarcelarlos, castigarlos, atormentarlos e infamarlos, siempre que no se sometan a los derechos y órdenes del dueño de la tierra. Se debe entender que hablamos en términos generales, y que si reconocemos muchas y muy honrosas excepciones, sí sabemos que existen respetables y aun generosos propietarios, que en sus haciendas no son más que padres benéficos y aun hermanos caritativos de sus sirvientes, para socorrer sus miserias, aliviar sus sufrimientos y curar sus enfermedades; y hay otros, y son los más que cometen mil arbitrariedades y tiranías, que se hacen sordos a los gemidos del pobre, que no tienen ningún sentimiento de humanidad, ni conocen más ley que su dinero, ni más moral que su avaricia.” Derecho de propiedad voto del señor Ponciano Arriaga, tomado de: Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana (preliminar Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana), México, DF, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de tesis, 2010, p. 490.

panorama y visualizar lo planteado en el escrito, Ponciano Arriaga propone revisar los artículos publicados de Francisco Díaz Barriga en *Monitor Republicano*,⁴¹ en los cuales se hace mención de los problemas de la tierra y de las condiciones de los campesinos, asimismo propone dirigirse hacia el valle de México, hacia el sur del país o hacia cualquier estado para poder observar los abusos y las injusticias que sufría la mayor parte de la población campesina e indígena, quienes se manifestaban ante los despojos y usurpaciones de tierras pidiendo la restitución de montes y aguas.⁴²

En este sentido, Arriaga se pregunta si sería posible una colonización mexicana, una distribución de la tierra entre los hombres del país, dotándolos de semillas y herramientas, dejándolos trabajar la tierra libremente de impuestos y otras obligaciones, lo cual para él lograría en poco tiempo mejorar las condiciones del país, generando una nueva sociedad con mayores posibilidades, y con ello, lograr que los individuos pudieran avanzar, unirse, educarse, crecer para mejorar sus condiciones y promover así la enorme riqueza territorial del país. Por este medio se conseguiría que los gobiernos del país logaran una mediación en el reparto de tierras, promovieran las riquezas, la agricultura y las artes para fundar bancos que ayudaran con capitales al trabajo, que quitaran su poder al monopolio, que aumentaran la circulación del dinero, que protegieran las empresas de camino y canales, despertando así todos los elementos que la naturaleza había otorgado, los cuales se habían dejado en el

⁴¹ Monitor Republicano era un periódico de ideología liberal, su fundador fue Vicente García Torres, los temas de este diario estuvieron dedicados a la política, literatura, artes, ciencias, industria, comercio, medicina, tribunales, agricultura, teatro, moda y, posteriormente, a anuncios y otros temas. Estuvo vigente de 1844 a 1896.

⁴² *Cfr.* Derecho de propiedad voto del señor Ponciano Arriaga, tomado de: Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana (preliminar Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana), México, DF, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de tesis, 2010, p. 491.

abandono.⁴³ Ponciano Arriaga conocía la situación económica en la que se encontraba la sociedad y sabía que, para que la Reforma fuera verdadera debía de intervenir en lo económico, por ello escribió lo siguiente:

El sistema económico actual de la sociedad mexicana, no satisface las condiciones de vida material de los pueblos y “desde un mecanismo económico es insuficiente para su objeto preciso, dice el señor don Ramón de la Sagra,⁴⁴ debe parecer. La reforma para ser verdadera debe ser una fórmula de la era nueva, una traducción de la nueva faz del trabajo, un nuevo código del mecanismo económico de la sociedad futura”.⁴⁵

Ponciano Arriaga señala en un principio al despotismo como el dirigente de la humanidad y al gobierno no limitado por las leyes como los permisos de la explotación y la apropiación del suelo, teniendo como justificación la ignorancia de las masas. Esta forma de gobernar no podía continuar porque la razón debía oponerse y debía ser ésta misma la que posibilitara una organización social fundada sobre la libertad.

En el escrito, Ponciano Arriaga hace referencia a los abusos en las haciendas, aclara que hay excepciones, pero que en la mayoría los dueños de estas grandes extensiones de tierra o, en el mayor de los casos, quienes están en su representación (Arriaga se refiere a los administradores o mayordomos), son quienes en sus propiedades imponen su voluntad, determinan las condiciones de trabajo, administran la justicia y ejercen el poder; ponen

⁴³ *Ibid.*, p. 492.

⁴⁴ Ramón de la Sagra nació el 8 de abril de 1798 en La Coruña (Municipio y Ciudad de España), fue naturalista, historiador, economista, escritor (escribió alrededor de 60 obras) y reformador social, además de ser un gran lector de Kant. En 1820 funda en Madrid el periódico *El conservador* de tendencia liberal, Sagra viajó por Estados Unidos, Francia, Bélgica, Holanda, Alemania e Inglaterra. Impartió lecciones de Historia Natural y Botánica en la Habana, a su regreso a España dio lecciones de economía en el Ateneo de Madrid, en su estancia en París fundó el periódico *El Eco hispano-americano*. Finalmente fallece en Francia el 23 de mayo de 1871.

⁴⁵ Derecho de propiedad voto del señor Ponciano Arriaga, tomado de: Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana (preliminar Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana), México, DF, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de tesis, 2010, p. 492.

condiciones, salarios, impuestos, sanciones, contribuciones, multas, tienen cárceles, lugares de castigo, monopolizan y deciden el destino del comercio, quitan la libertad a la autoridad pública para que trabaje bajo sus órdenes. Sobre esto, Arriaga afirma:

Es tan exquisita como asombrosa la diversidad de combinaciones empleadas para explotar y sacrificar a los *arrimados*, a los *peones*, a los *sirvientes* o *arrendatarios*, haciendo granjerías inmorales y especulaciones vergonzosas con el fruto de su sudor y su trabajo. Se les impone faenas gratuitas aun a los días consagrados al descanso. Se les obliga a recibir semillas podridas o animales enfermos a cuenta de sus mezquinos jornales. Se les cargan enormes derechos y obvenciones parroquiales sin proporción a las igualas que el dueño o mayordomo tiene de antemano con el cura párroco. Se les obliga a comprarlo todo en la hacienda por medio de vales o papel moneda que no puede circular en ningún otro mercado. Se les avía en ciertas épocas del año con género o efectos de mala calidad, tasados por el administrador o propietario, formándoles así una deuda de que nunca se redimen. Se les impide el uso de los pastos y montes, de la leña y de las aguas, de todos los frutos naturales del campo, si no es que se verifique con expresa licencia del amo. En suma, se emplea con ellos, un poder ilimitado, impune, sin responsabilidad de ninguna especie.⁴⁶

Ponciano Arriaga observa que no sólo el desconocimiento y el poco interés del extenso territorio de la República, así como la desigual distribución de la propiedad, permitieron los despojos y usurpaciones, para él este problema venía desde tiempo atrás: las composiciones que previnieron las leyes de Indias, la ocupación de los conquistadores españoles y los establecimientos religiosos (como llama Ponciano Arriaga a las órdenes religiosas), quienes se apropiaron de las más fértiles y grandes extensiones de tierra con cédulas reales o mercedes de tierra, legados testamentarios, donaciones de los fieles y adquiriendo terrenos a precios bajos, controlando u omitiendo la legislación con el apoyo de

⁴⁶ *Ibíd.*, p. 493.

los que ejercían el poder en ese momento.⁴⁷ Ante esto, el propósito de este liberal constituyente era hacer conocer la naturaleza del derecho de propiedad y, así mismo, lograr ejercerlo y defenderlo.

Este liberal sabía que no era el único al hacer un llamado de esta magnitud en un tema tan relevante como lo era el de la propiedad, por lo que ante el soberano congreso (como él lo llama) manifestó que, al proclamarse la República en la Revolución Francesa de 1848, se debatió el derecho de propiedad y otros tantos males que aquejaban a la sociedad: el general Louis-Eugene Cavaignac propuso restablecer el orden moral por medio de una propagación ideológica, así mismo llamó a la Academia de Ciencias Morales y Políticas para que fuera partícipe de esto, proponiendo una comisión en la cual se encontraba Louis Adolphe Thiers, quien promulgó el derecho de propiedad bajo la forma de pequeños tratados que manifestaban todo lo relacionado a este tema.⁴⁸ Para legitimar su opinión ante el derecho de propiedad, Ponciano Arriaga cita uno de los tratados de Louis Adolphe Thiers en donde se manifiesta la importancia de la propiedad como derecho social (Véase Anexo 2).

Así mismo, Ponciano Arriaga rescata de Adolphe Thiers el derecho natural para manifestar la violación a la libertad, a la paz y a la justicia, que marca una desigualdad en las leyes y en la sociedad, pues este derecho natural tiene como principio la libertad del hombre y el respeto de esta libertad es la justicia. Esto permite al hombre hacer lo que quiera sin dañar al otro, porque el respeto mutuo los hace iguales y libres, y todo aquel que ejerza su

⁴⁷ *Ibidem*.

⁴⁸ Derecho de propiedad voto del señor Ponciano Arriaga, tomado de: Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana (preliminar Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana), México, DF, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de tesis, 2010, p. 494.

libertad y dañase la libertad de otros lo hace culpable, lo perturba y lo deshonra.⁴⁹ Y si el respeto de las garantías y derechos del individuo son tan importantes, también deberían ser las que se refieren a lo público para un mejor desarrollo de la ley, pues con esto serían las autoridades, las cuales representan y defienden los derechos de la comunidad, quienes ejercerían y regularían el poder, así como controlarían cada uno de los aspectos económicos, responsabilidades que no pueden recaer en un sólo hombre (propietario), permitiéndole que venda su territorio a un gobierno o a una nación extranjera, permitiéndole que dentro de ésta se implemente la voluntad de un extraño e incorpore sus posesiones poniendo en riesgo los intereses de la nación.⁵⁰

Ponciano Arriaga cuestiona la utilidad de las leyes que están escritas y aquellas que fueron pensadas con anterioridad, las cuales aseguran la libertad, y con ello, menciona a Lorenzo de Zavala que, como él, había sostenido que, a pesar de que el Código de las Indias había sido creado para la protección de los indígenas, no había logrado más que la esclavitud y la opresión de éstos. Y, sobre este mismo aspecto, Ponciano Arriaga retoma a don Servando Teresa de Mier, quien señala, en *Historia de la revolución de Nueva España*, lo importante que fue la creación de este código y lo que representó el pacto social entre los reyes de España y los pueblos hispano-americanos, haciendo en su escrito un extracto de las leyes más importantes.⁵¹ Sobre estas dos opiniones contrapuestas, Ponciano Arriaga escribe que su propósito no es hacer un extracto de todas las leyes del Código de Indias, ya que sólo retoma lo referido a la propiedad, a las haciendas y a las posesiones rústicas del país para comparar

⁴⁹ *Ibíd.*, p. 498.

⁵⁰ *Ibidem.*

⁵¹ *Ibidem.*

la distancia entre lo estipulado y lo aplicado en la realidad social de los pueblos y comunidades (Véase Anexo 3).

Para finalizar, Ponciano Arriaga sabía que la creación de códigos, ordenanzas y leyes que se habían hecho y desecho a lo largo de los años, dentro y fuera de México, a favor de mejorar las condiciones sociales, sólo dejaron una gran distancia entre lo escrito y la realidad social, motivo por el cual los abusos y las injusticias continuaban siendo un mal de la sociedad. Por ello, remediar estos problemas debía ser una prioridad de los legisladores del país: solucionar la situación política y económica del país, logrando consagrar el trabajo y logrando que los individuos gozaran y disfrutaran del derecho de propiedad.⁵²

Después de hacer un análisis sobre la situación de la propiedad en el ámbito legislativo, social, político y económico del país, Ponciano Arriaga realiza una serie de disposiciones ante la sala de comisiones del Congreso Constituyente (véase anexo 4) para poner en juicio y analizar cada tema expuesto en su documento para así poder subsanar el problema socioeconómico del país. A pesar del análisis y los esfuerzos de Ponciano Arriaga

⁵² Sobre esto Ponciano Arriaga escribe: “Ha hoy el trabajo, es decir, la actividad y libre ha estado a disposición de la materia: en lo sucesivo es indispensable derribar esta ley y que la materia quede a disposición del trabajo. [...]. La sociedad no ha sido constituida sobre la propiedad bien entendida, es decir, sobre el derecho que tiene el hombre de gozar y disponer del fruto de su trabajo; al contrario, la sociedad ha sido fundada sobre el principio de la aprobación, por ciertos individuos; del trabajo de los otros individuos; en una palabra, sobre el principio de la explotación del trabajo de la *mayoría por la minoría* privilegiada... Bajo este régimen el fruto del trabajo pertenece, no al trabajador, sino a los señores. [...] la sociedad, pues, no está basada en la propiedad bien entendida. La sociedad está basada sobre el privilegio de la minoría y la explotación de la mayoría [...]”. Más adelante escribe: “Es necesario no destruir la propiedad, esto sería absurdo; sino por el contrario, generalizarla, aboliendo el privilegio antiguo, porque este privilegio hace imposible el derecho racional... Y como ese privilegio está fundado, no sobre el indestructible principio de la propiedad sino en la organización social de la propiedad que concede al suelo a un pequeño número de individuos, será necesario cambiar solamente la organización de la propiedad, que es por su naturaleza variable como expresión del orden social en cuanto a la materia”. Véase: Derecho de propiedad voto del señor Ponciano Arriaga, tomado de: Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana (preliminar Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana), México, DF, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de tesis, 2010, p. 502.

para hacer evidentes los problemas de la propiedad en dichas disposiciones, así como para que éstas pudieran ser expuestas y debatidas, no fueron plasmadas en los artículos de la Constitución de 1857.

1.3 EL ARTÍCULO 27 EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857: EL ESTADO Y LA SITUACIÓN DE LA PROPIEDAD

Posteriormente al pronunciamiento de Ponciano Arriaga, y a la Ley Lerdo emitida por el gobierno liberal juarista, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos se aprobó el 5 de febrero de 1857. En ella el pensamiento liberal se manifiesta poniendo los derechos del hombre como la base fundamental de las instituciones, se prohíbe la esclavitud y se proclama y defiende la libertad. Del Título primero De los Derechos del Hombre se encuentra lo referido al tema agrario, en el cual se decreta lo siguiente:

Artículo 27. La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación, y los requisitos con que ésta haya de verificarse. Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.⁵³

El artículo 27 constitucional se había presentado en Proyecto de Constitución de 1856 como artículo 23 (del cual ya hemos hecho mención). El 14 de agosto de 1856, dentro de los

⁵³ Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos 5 de febrero de 1857, tomado de: Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana (preliminar Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana), México, DF, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de tesis, 2010, p. 532.

debates de este artículo, Juan Antonio de la Fuente mencionó que se debía especificar que el que podía ocupar la propiedad era el gobierno. Como comisionado de Hacienda, Ponciano Arriaga pronunció que sólo podía ocupar la propiedad el interés público, mientras que Guillermo Prieto declaró que los municipios podrían expropiar. El 27 de noviembre de 1856 se declaró inviolable la propiedad, salvo por utilidad pública y previa indemnización, esto fue aprobado por 73 votos a favor y 6 en contra. También el 24 de enero del mismo año se aprobó la adhesión por 76 votos a favor y 3 en contra.⁵⁴ En el artículo 27 se incluyó que la apropiación de la propiedad sólo sería por utilidad pública con una previa indemnización, así como se incluyó impedir que las corporaciones civiles y eclesiásticas pudieran adquirir propiedades, exceptuando aquellas destinadas a su utilidad, haciendo nulas las propuestas antes realizadas y dejando desprotegido una vez más todo lo relacionado a las tierras y propiedades de las comunidades indígenas y de los pueblos campesinos.

A pesar de la promulgación de esta constitución, los problemas dentro del país siguieron presentes, pues la aplicación de ésta, así como de las Leyes de Reforma a favor de la mejora de las condiciones sociales, políticas y económicas del país como forma de contrarrestar el poder de la Iglesia en el Estado, hizo que el clero, al verse afectado, buscara apoyo del Vaticano, así como del partido conservador, quien, a su vez, buscaría apoyo y protección de potencias europeas (España y Francia principalmente) para hacerle frente a la política liberal que se estaba llevando a cabo. Esto, junto con otros problemas que se derivarían de la deuda económica del país, marcaría una etapa muy importante para México, el llamado Segundo Imperio Mexicano. El 31 de mayo de 1863 el gobierno de Juárez

⁵⁴ Cfr. Covarrubias Dueñas, José de Jesús. *Dos siglos de Constitucionalismo en México*. México, Editorial Porrúa, 2014, pp. 493-532.

abandonó la ciudad de México con rumbo a San Luis Potosí; mientras el destino de México se decidía en el campo de batalla, la situación de la propiedad durante la monarquía de Maximiliano de Habsburgo ⁵⁵, quien el 10 de abril de 1864 aceptaba el trono, sería un tema de prioridad.

Maximiliano de Habsburgo creó instituciones y leyes en defensa de los pueblos indígenas, una de esas instituciones fue la Junta Protectora de las Clases Menesterosas en donde se origina una circular del 14 de septiembre de 1865, atendiendo la necesidad de colonizar terrenos baldíos, sin afectar las propiedades de los pueblos, es decir, los terrenos comunales; así mismo, declaró la Ley Agraria Imperial del 16 de septiembre de 1866, la cual estipulaba la dotación de tierras a los pueblos indígenas que carecían de ellas, tal y como Ponciano Arriaga había propuesto en 1856. El 13 de octubre de 1864 se decretó el nombramiento de un defensor de oficio para los indígenas de Yucatán, el sueldo de este defensor sería otorgado por el imperio.⁵⁶ El 27 de diciembre del mismo año, Maximiliano ordenó revisar las expropiaciones y nacionalizaciones de los bienes del clero realizadas durante el mandato de Juárez, el cometido de esto era verificar si estas acciones se habían realizado y habían sido registrados correctamente. Apoyando la Ley de Desamortización de 1856, Maximiliano elaboró la Resolución del 5 de enero de 1865, en este decreto se reafirma que las corporaciones civiles no podían tener en común bienes raíces.⁵⁷

⁵⁵ Maximiliano de Habsburgo era hijo de los archiduques Sofía y Francisco Carlos, de la familia imperial de los Habsburgo, que reinó en Austria del Siglo XIII a principios del siglo XX y en España del siglo XVI al XVII. Maximiliano había sido formado en Europa bajo las ideas del liberalismo, conocía la Revolución francesa y los autores liberales de la época, quienes, a su vez, habían influido en el pensamiento liberal mexicano, así mismo durante sus viajes tuvo un amplio contacto con las ideas liberales desarrolladas en Europa.

⁵⁶ Cfr. Díaz De León, Marco Antonio. *Historia Del Derecho Agrario Mexicano*. México, Editorial Porrúa, 2002, p. 149.

⁵⁷ Esta disposición se dirige al pueblo de Anenecuilco: Resolución sobre las corporaciones civiles, las cuales no pueden tener en común bienes raíces, Ministerio de Justicia.- México, enero 5 de 1856. "En vista del ocurso presentado por Narciso Medina y José de los Santos, vecinos del pueblo de Anenecuilco, en que piden la

En dicha ley también se decretó que las tierras, las aguas y los montes destinados a uso público de los pueblos no podían ser repartidos ni adjudicados, además las autoridades correspondientes podían permitir que las tierras diferentes a estas fueran destinadas para otros usos. Posteriormente a la publicación de esta ley, los ayuntamientos de cada municipalidad tendrían que evaluar la situación de la propiedad y, con ello, elaborar dos listas: la primera tendría que enlistar todos los nombres de propietarios con la respectiva extensión de la propiedad y el precio correspondiente a ésta; la segunda lista tendría que recoger los nombres de cada persona o familia que no tuviera tierras, así como el número, la extensión y la calidad de los terrenos que estuvieran disponibles o hubiesen sido dedicados para el cultivo de algún Santo y por causa de las leyes de desamortización fueran expropiados. Después se procedería a otorgar un título de dominio para que los nuevos propietarios comenzaran a hacer uso de estas tierras. Para finalizar, esta ley declaraba que la contribución de los dueños de terrenos de comunidad debería corresponder al uno por ciento anual sobre el valor de ésta, dicha contribución se destinaría al fomento de escuelas de cada pueblo correspondiente.⁵⁸

La Ley Agraria del Imperio del 16 de septiembre de 1866 también incluyó la dotación de tierras y aguas necesarias para las comunidades indígenas que carecieran de fundo legal, tierras de labor y ejido, estas dotaciones de tierra debían de corresponder al número de habitantes en la población. Estas leyes, que fueron emitidas por Maximiliano de Habsburgo,

devolución de unos terrenos, su Majestad el Emperador se ha servido resolver: que conforme a la ley de 25 de junio de 1856, no pueden tener las corporaciones civiles bienes raíces en común; y que afectando a sus derechos personales los hechos de que se aquejan los vecinos de dicho pueblo, deberán hacerlos valer individualmente en la forma que corresponda, para que así puedan examinarse las circunstancias particulares que en cada uno concurran, y dictarse con justificación la resolución correspondiente. Lo comunico a V.S para que lo haga saber a los interesados. El Ministro de Justicia. (Firmado) Escudero. Señor Prefecto político de Morelos". Véase: Fabila, Manuel, *Cinco Siglos de Legislación Agraria 1493-1940*. México, Ed. CEHAM-SRA, 1990. p. 123.

⁵⁸ Cfr. Díaz De León, Marco Antonio. *Historia Del Derecho Agrario Mexicano*. México, Editorial Porrúa, 2002, pp. 154-157.

tenían por acometido el dotar y distribuir de una manera equitativa la tierra, así como lograr la protección y justicia social para los pueblos indígenas y las comunidades campesinas, lo cual no se había logrado con el artículo 27 de la Constitución de 1857. El objetivo del emperador era respetar la propiedad comunal de los pueblos indígenas, pues eran los verdaderos dueños de México; aunque las leyes emitidas por Maximiliano no fueron retomadas tras la caída del Imperio, permitieron observar en la figura del emperador un gran precursor de las leyes en materia agraria que surgirían durante y posteriormente a la Revolución Mexicana.

Las ideas liberales de Maximiliano de Austria se contrapusieron a los intereses del clero y del Partido Conservador, pues, en primera instancia, se comprometió a establecer instituciones de corte liberal, formó su gabinete con liberales moderados, apoyó las ideas expuestas en las Leyes de Reforma, reconoció la nacionalización y desamortización de los bienes del clero, permitió la libertad de cultos y ordenó que los sacramentos y los servicios del clero fueran gratuitos. Estas políticas de corte liberal radical, y los excesos económicos por parte de los emperadores, llevaron a un desequilibrio del Imperio. En marzo de 1867, los ejércitos de Napoleón dejaron el territorio mexicano, Maximiliano se refugió e instauró su cuartel general en el Convento de la Cruz en Querétaro el 19 de febrero de 1867. Fue capturado el 15 de mayo, seis días después, el 21 de mayo se celebró un juicio militar conforme a la ley de enero de 1862 (para castigar los delitos contra la nación, el orden, la paz pública y las garantías individuales) en contra de Maximiliano, Miramón y Mejía, finalmente fueron fusilados en el Cerro de las Campanas el 19 de junio. El 15 de julio de 1867 los liberales celebraban su triunfo con la entrada de Benito Juárez en la Ciudad de México.

CAPÍTULO SEGUNDO: EL PENSAMIENTO LIBERAL AGRARIO Y EL SURGIMIENTO DE UN MOVIMIENTO, 1867-1911

"Yo no soy la libertad, pero sí el que la provoca"

Facundo Cabral

En este segundo capítulo se abordará cómo el problema de la propiedad se agudizó en el periodo presidencial de Benito Juárez debido a la implementación de la Ley Lerdo en 1856, la cual pretendía crear una clase de pequeños agricultores propietarios. Dicha ley intentó resolver los problemas de la propiedad, sin embargo, terminó por liquidar la antigua estructura de la propiedad comunal de los pueblos generando una concentración latifundista de la propiedad agraria, problema que permaneció hasta el periodo de Porfirio Díaz. Sumándosele a este problema la explotación de la sociedad campesina a partir del arrebato de tierras y recursos naturales por la implementación de nuevas leyes que garantizaban el progreso y la modernización del país; dichas leyes permitieron el beneficio de unos cuantos a costa del despojo de otros, lo que enfatizó mayormente las desigualdades económicas y políticas en la sociedad mexicana a finales del siglo XIX y los primeros años del siglo XX. Estos problemas fueron algunos de los principales detonadores de la Revolución Mexicana, la cual había iniciado como una revolución ideológica política que terminó desatando una revolución armada.

2.1 LA CONFORMACIÓN DE UN RÉGIMEN: LEYES, DECRETOS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL DE 1857

A pesar de que en 1867 el movimiento liberal se había establecido ante las ideas monárquicas, para 1876 la realidad del país aún estaba lastimada y fraccionada: se había logrado restaurar un orden jurídico y legislativo; se intentó restablecer la igualdad, libertad y justicia; se buscó que la legislación fuera la base que lograra un cambio dentro de las estructuras sociales del país; pero en la realidad, como ya lo había escrito Ponciano Arriaga años más atrás en materia tangible, la situación era distinta. Las leyes de reforma, elevadas a rango constitucional en 1872 por el presidente Sebastián Lerdo de Tejada,⁵⁹ concluyeron por fortalecer la obra jurídica de la Constitución de 1857, debido a que esto terminó por abolir los fueros y las corporaciones, así como la nacionalización de los bienes de todas las corporaciones civiles y religiosas, lo cual detonó resistencia y una serie de levantamientos armados por parte de comunidades indígenas, quienes no veían con buenos ojos al recién nombrado presidente constitucional.

El rompimiento de José de la Cruz Porfirio Díaz Mori con Sebastián Lerdo de Tejada fue evidente en 1876, ya que cuando Lerdo de Tejada intentó reelegirse, Díaz se levantó en armas con el Plan de Tuxtepec, elaborado el 10 de enero y reformado el 21 de marzo del mismo año, el cual desconocía a Sebastián Lerdo de Tejada como presidente y criticaba el periodo presidencial de este mismo. Para fortalecer su movimiento, Díaz comenzó una política de conciliación, así como una serie de alianzas y acuerdos, los cuales comenzaron con generales y funcionarios públicos, y posteriormente con las comunidades indígenas y campesinas para que lo apoyaran en sus planes de destituir a Sebastián Lerdo de Tejada de

⁵⁹ El 18 de julio de 1872, a la muerte de Benito Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada, quien fuera en su momento Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asumió la presidencia.

la presidencia. Las promesas del general Porfirio Díaz hacia las comunidades se cristalizaban en la creación de una reforma agraria que tuviera como principio la restitución de tierras, las cuales habían sido arrebatadas por el Estado ante la aplicación de las leyes ya mencionadas, así como en la promesa de mejorar las condiciones sociales de dichas comunidades.⁶⁰

Estas promesas le ayudaron a Porfirio Díaz a fortalecer lazos con los campesinos para lograr sus objetivos, sin embargo, aquéllas nunca alcanzaron a realizarse, pues con el triunfo vino el olvido de los acuerdos que el General había prometido a las comunidades. Ante este hecho, los levantamientos no se hicieron esperar y comenzaron a hacerse presentes en 1877. Estos primeros levantamientos fueron aplacados por las vías más pacíficas, pues se les concedió a los campesinos lo que pedían. Pero al seguir los levantamientos por el incumplimiento de la palabra de Porfirio Díaz, esta forma pacífica de sofocar los levantamientos se convirtió en una ola de violencia y represión, por lo que los campesinos tuvieron que buscar otras alternativas para mejorar su situación.

Una vez obtenida aparentemente la paz y el orden dentro del país, Porfirio Díaz implementó un nuevo proyecto, el cual consistía en los siguientes puntos: apertura del mercado, apoyo a los inversionistas tanto nacionales como extranjeros, así como desarrollar mayores vías de comunicación. Esto provocó que capitales extranjeros enfocaran sus intereses en México, puesto que el reflejo que se daba al exterior era de estabilidad y progreso económico. Este proyecto, iniciado por las ideas liberales de los liberales mexicanos, fue consolidado por Porfirio Díaz en un gobierno aparentemente libre y democrático, el cual llevaría al país hacia la modernización.

⁶⁰ Cfr. Guerra, Francois-Xavier. *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*. México, Fondo de Cultura Económica, 1988, pp. 49-56 y 182-245.

El plan económico del ministro José Y. Limantour de introducir al país el capital de inversionistas extranjeros para implementarlo en diferentes sectores, produjo fuertes cambios dentro de la estructura social, la cual se dividió en: la clase dominante, donde se encontraban los terratenientes, los grandes industriales, los comerciantes, los banqueros y los inversionistas extranjeros; y, la clase dominada, la cual reunía a intelectuales, asalariados, artesanos, campesinos y pequeños propietarios rurales y urbanos que sufrían la opresión por parte del Estado, además carecían de oportunidades para mejorar su situación de vida. Por ello, estas serían las principales figuras que desarrollarían un movimiento ideológico que daría paso a uno armado para modificar la situación en la que se encontraban.

Se cometieron muchos abusos al tratar de hacer crecer al país a costa de la población, pues el progreso no benefició a todos. La sociedad cambió en cada uno de los aspectos y esto fue evidente dentro de este período. La inversión al desarrollo y a la extensión del ferrocarril fue el punto que definió el comienzo de un nuevo esplendor: la llegada de este sistema de comunicación dio paso al crecimiento de diversos sectores como la minería, la industria textil y la agroindustria del henequén, del tabaco, la vainilla y del azúcar, haciendo que la demanda de estos productos y de las materias primas incrementara, provocando que se comenzaran a elevar los niveles de producción, trayendo con esto la explotación de la mano de obra y la adquisición del territorio y los recursos naturales.⁶¹

La extensión del ferrocarril abrió la demanda en el mercado y trajo consigo el desarrollo de la producción de mercancías en cada uno de los sectores. La demanda de la materia prima hizo que la producción incrementara y junto con ésta los diversos descontentos de la sociedad, ya que dentro del campo y la minería los hacendados y las compañías mineras

⁶¹ Cfr. Gilly, Adolfo. *La Revolución Interrumpida*. México, ERA, 1971, pp. 15-63.

empezaron a despojar a los campesinos y pobladores de sus propiedades para expandir las haciendas y los campos de exploración de minerales, para con ello aumentar su producción, adueñándose de los recursos naturales; de este modo, provocaron que los indígenas y campesinos no tuvieran otra opción que trabajar bajo condiciones deplorables.⁶²

El camino que se emprendió hacia la modernización proporcionó una transformación para el país, la apertura al comercio exterior y una reorganización del mercado; no obstante, se encontraban de fondo todos los abusos ya mencionados por parte de hacendados y las compañías mineras. Al someter a los campesinos e indígenas aplicando las leyes y reformas agrarias gestadas a lo largo de los años por un Estado que beneficiaba únicamente a un sector mínimo de la población, se dejó la situación de las comunidades indígenas y campesinas a cargo de los hacendados, grandes terratenientes y compañías mineras, quienes decidían en qué condiciones se trabajarían las tierras que alguna vez estuvieron en manos de los indígenas, campesinos y peones, así como también determinarían los salarios.

Estos abusos se fueron agravando, las leyes y decretos que se fueron creando terminaban cada vez más con la libertad de los campesinos: algunas comunidades eran reprimidas, se les incendiaban sus cultivos, se les condicionaba el uso del agua, se les cerraban caminos, se les arrebataban sus tierras por no contar con títulos de propiedad que ampararan que realmente eran dueños de la tierra que trabajaban, etc. Con las leyes generadas y reformadas en torno a la propiedad, durante este periodo se les otorgó una gran libertad a

⁶² La mira del mercado internacional se ponía en México debido a las transformaciones y cambios que se estaban originando dentro del país, así como al apoyo que se le daba a la inversión extranjera, logrando así que las haciendas y compañías mineras se vieran en la necesidad de incrementar su producción buscando nuevas estrategias, en algunos casos implementando maquinarias modernas dentro de su producción. Este incremento de la producción en los estados productores de materia prima, llevó a que las haciendas y compañías mineras absorbieran todo lo que había a su alrededor para poder seguir produciendo a altos niveles. El resultado de esto fue la inconformidad de pueblos indígenas y campesinos, quienes empezaron a revelarse por los despojos de sus tierras y recursos naturales, así como por los bajos salarios que recibían y las malas condiciones de vida en las que se encontraban.

los empresarios y a los terratenientes para que controlaran la tierra y a los trabajadores, lo cual fue detonando las condiciones para que se diera una revolución.

Los cambios que se generaron dentro del país, la constante disputa por la tierra y de los recursos naturales a consecuencia de los proyectos económicos, políticos y de modernización implementados durante el periodo presidencial de Porfirio Díaz, los cuales buscaban el progreso y el esplendor del país como ya hemos mencionado anteriormente, fueron los responsables de la conformación de una nueva sociedad agraria, en la cual, sin embargo, se negoció y privilegió a los “amigos del presidente”.⁶³ Asimismo el incremento de la producción llevó a que los hacendados y empresarios tuvieran un motivo más para absorber todo lo que estuviera a su alcance para así poder seguir produciendo y descubriendo nuevos yacimientos minerales, acrecentando de este modo su poder económico, asunto que dio como resultado un mayor sometimiento por parte de los indígenas y campesinos hacia los supuestos dueños de las tierras. Aquéllos, a pesar de ser la mayoría de la población, representaban la minoría en el cumplimiento y aplicación de las leyes, lo cual los llevó a revelarse contra las injusticias padecidas desde tiempo atrás y agravadas aún más durante este momento.

Ahora bien, para liberar el mercado de tierras y consolidar así el proyecto de prosperidad de la nación, se realizaron adiciones al artículo 27 de la Constitución, leyes y decretos, que permitieran dicho proyecto. Por consiguiente, a continuación mostramos dichas adiciones.

El 15 de diciembre de 1883, el Presidente Manuel González promulgó el Decreto del Ejecutivo sobre Colonización y Compañías Deslindadoras, este decreto tenía por objetivo

⁶³ Cfr. Tortolero Villaseñor, Alejandro. *Notarios y agricultores. Crecimiento y atraso en el campo mexicano, 1780-1920*. México, Siglo XXI Editores-Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, 2008, p. 30.

impulsar la colonización, debido a la escasa población (sobre todo en el norte) que había en el país a consecuencia de las constantes guerras y levantamientos armados que habían surgido años atrás. Con esta ley se vio una oportunidad para habilitar y hacer productiva la tierra que estaba despoblada en algunas regiones del país, estableciendo colonos extranjeros o nacionales, los cuales se convertirían en pequeños propietarios que impulsarían la producción. Las tierras otorgadas a estos nuevos colonos mayores de edad, eran terrenos baldíos propiedad de la nación; dichas tierras no excederían las dos mil quinientas hectáreas por colono. El Ejecutivo sería el encargado de encomendar a las compañías deslindadoras que estas tierras fueran deslindadas, evaluadas, medidas y fraccionadas.⁶⁴ Para las compañías deslindadoras esto significó una oportunidad de crecimiento, pues como pago a esta tarea se les concedía la condonación de impuestos, así como determinadas extensiones de tierras por cada persona establecida en estas tierras; pero para algunas comunidades rurales esto significó el despojo de sus tierras, debido a que muchas de estas comunidades no poseían títulos de propiedad que fueran legítimos ante la ley.

El 22 de noviembre de 1884 se decretó El Código de Minas,⁶⁵ en dicho código se otorgan los derechos de propiedad del suelo y subsuelo a los dueños de las propiedades mineras permitiendo la libre explotación, por otra parte, la recaudación fiscal por la exploración de yacimientos mineros, así como de su explotación, pasaron a manos de la Federación. Con esta ley los estados que contaban con esta fuente de ingresos perdieron la

⁶⁴ *Cfr.* Decreto del Ejecutivo sobre Colonización y Compañías Deslindadoras, 15 de diciembre de 1883, tomado de: Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana (preliminar Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana), México, DF, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de tesis, 2010, Tomo III, pp. 61-65.

⁶⁵ "Código de Minas de 1884". Petróleo.COLMEX.Mx. Recuperado el 7 de julio del 2020 en: <https://petroleo.colmex.mx/index.php/legislacion/72>

recaudación fiscal, sólo la Federación se benefició de este cambio, para ella la explotación minera fue una fuente de divisas para el país.⁶⁶ Durante 1891 a 1892, México pasaba por una crisis económica, lo cual motivó a replantear la legislación de minerales para reactivar, estimular y atraer capitales extranjeros, y sería el 4 de junio de 1892 cuando se declararía la Ley Minera de los Estados Unidos Mexicanos apoyada por el Presidente Porfirio Díaz. Esta nueva Ley se basaba en la propiedad privada, la cual debía ser segura, perpetua e irrevocable, y sobre principios liberales que establecieran la facilidad de adquisición, la facilidad para la explotación y la seguridad para la retención.⁶⁷ Con esto se otorgaba el poder trabajar y explotar libremente las propiedades mineras, concediendo la propiedad del suelo y subsuelo a las empresas mineras,⁶⁸ esto contrajo distintas problemáticas para las zonas mineras, debido a los bajos impuestos y a la fácil adquisición de propiedades: se fomentó la obtención de grandes extensiones de propiedad.

El 18 de diciembre de 1893 se proclamó un Decreto del Congreso, el cual autorizaba al Ejecutivo a reformar la legislación vigente sobre terrenos baldíos⁶⁹. Este Decreto permitió derogar algunas restricciones para la adquisición de tierras y la protección a los propietarios de las propiedades que ya se habían adquirido con la ley del 15 de diciembre de 1883; además, esta ley garantizaba la propiedad territorial. El 26 de marzo de 1894 se creó la Ley sobre

⁶⁶ *Cfr.* Estudio Introductorio, tomado de: *Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana (preliminar Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana)*, México, DF, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de tesis, 2010, Tomo III, p. 25.

⁶⁷ *Cfr.* Sánchez Rangel, Oscar. "Propiedad extranjera y minería en México: el proyecto de ley minera de 1908". *Estudios de historia moderna y contemporánea de México* 55, enero-junio 2018, 121 - 157. Consultado el 10 de agosto del 2020 en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/ehmcm/n55/0185-2620-ehmcm-55-121.pdf>

⁶⁸ *Cfr.* Ley Minera de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de junio de 1892, tomado de: *Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana (preliminar Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana)*, México, DF, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de tesis, 2010, Tomo III, pp. 75-83.

⁶⁹ *Ibid.*, pp. 84-88.

Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos,⁷⁰ dicha ley permitía a todos los habitantes de la República, siendo estos nacionales o extranjeros, denunciar y adquirir terrenos baldíos en cualquier parte del territorio nacional sin límites de extensión. Esto creó uno de los mayores problemas de latifundismo en el país. El 30 de diciembre de 1902 se derogó la ley antes mencionada para quitar la tarea que se le había encomendado a las compañías deslindadoras, respetando las propiedades que ya habían sido otorgadas por dicha ley.

El 14 y 17 de mayo de 1901, durante la presidencia de Porfirio Díaz, se realizaron reformas y adiciones a la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, siendo el artículo 27 Constitucional uno de los artículos reformados. En éste se replantea el segundo párrafo, el cual corresponde a las leyes de reforma, en donde no hubo un cambio legislativo; se incluye un tercero en donde hay una ambigüedad y permite la posibilidad de prestanombres, para que las corporaciones puedan adquirir propiedades; pasando el tercer párrafo a formar el cuarto postulado de esta ley, quedando de esta forma el artículo 27:

Artículo 27. La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que debe hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse.

Las corporaciones e instituciones religiosas cualesquiera que sean su carácter, denominación, duración u objeto, y las civiles cuando estén bajo el patronato, dirección o administración de aquéllas o de ministros de algún culto, no tendrán capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar más bienes raíces que los edificios que se destinen inmediata y directamente el servicio u objeto de dichas corporaciones e instituciones. Tampoco la tendrán para adquirir o administrar capitales impuestos sobre bienes raíces.

Las corporaciones e instituciones civiles, que no se encuentren en el caso expresado, podrán adquirir y administrar, además de los referidos edificios, lo bienes inmuebles y capitales impuestos sobre ellos, que se requieran para el sostenimiento y fin de las

⁷⁰ *Ibid.*, pp.88-100.

mismas, pero con sujeción a los requisitos y limitaciones que establezca la ley federal que al efecto expida el Congreso de la Unión.

México, a 24 de abril de 1910. José López Portillo y Rojas, diputado por el Estado de Nuevo León, presidente. J. de Teresa Miranda, senador por el Estado de Yucatán, presidente. M. Levi, diputado por el Estado de Veracruz Llave, vicepresidente. José Ramos, senador por el Estado de San Luis Potosí, vicepresidente.⁷¹

2.2 EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO Y EL PENSAMIENTO AGRARIO

En la ciudad de México, en el año de 1878, se expone La Ley del Pueblo, redactada por los intelectuales del periódico *La Revolución Social*, Alberto Santa Fe y Manuel Serdán. Esta ley contiene cinco sesiones y veintiocho artículos, en los cuales se manifiestan principios del liberalismo social y económico. En la sesión primera se encuentra todo lo referido a la propiedad, la cual debía ser distribuida de la siguiente manera: a cada familia mexicana se le otorgará y repartirá a cada hijo varón un terreno de la capacidad de una faena de sembradura de maíz, una yunta de bueyes y un arado; a las personas que hubiesen servido a la nación o que dieran parte de su vida a los gobiernos también se les otorgaría una determinada fracción de propiedad. Dentro de este apartado entran los integrantes del ejército, así como ciudadanos, jefes y oficiales, que no quedarán empleados en el servicio público. Las tierras otorgadas dependerían del estado civil en el que se encontrara cada ciudadano, para esta distribución de terrenos la nación debería comprar y ocupar, haciendo uso del derecho de

⁷¹ *Cfr.* Adiciones y Reformas a la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 y Reformas y Adiciones a la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, tomados de: Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana (preliminar Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana), México, DF, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de tesis, 2010, Tomo II, pp. 545-561.

“expropiación por causa de utilidad pública”, siendo de esta forma que las propiedades que fuesen expropiadas por los ayuntamientos y municipios podrían ser compradas por un periodo de diez años para liquidar la deuda adquirida. Durante este proceso a las personas que compraran el terreno se les otorgaría un título de propiedad provisional y al término de la deuda se les cambiaría por título de propiedad perfecta. Estas tareas serían otorgadas por cada ayuntamiento, quien crearía una Comisión de Agricultura y todo lo realizado se registraría en un libro que llevaría por nombre Libro de Agricultura.

La sesión segunda está referida a la creación y establecimiento de un banco nacional, que estaría bajo la dirección del gobierno y que llevaría por nombre Banco Agrícola e Industrial. Éste se encargaría de todo lo relacionado con el dinero otorgado para la compra y expropiación de los terrenos, así como de fomentar apoyos a labradores pobres de cada ayuntamiento. La sesión tercera se enfoca en la industria y el mercado, haciendo hincapié en el apoyo a la producción de materia prima agrícola, así como a la adopción del sistema económico proteccionista del mercado nacional, motivando de esta manera la producción y la creación de trabajos seguros y bien retribuidos; por último, en esta sesión se declaraban abolidas la aduanas interiores para un libre flujo de productos. La sesión cuarta está dedicada al tema de seguridad nacional, en esta parte se propone armar al pueblo para formar una organización de guardia nacional, la creación de fábricas de armas para poder cumplir con este cometido y la distribución del ejército en la nación para asegurar la paz. Finalmente, se encuentra la sesión quinta, orientada a la educación, ya que en ésta se ordena la creación de escuelas primarias, secundarias y de colegios de educación superior; se manda que la educación primaria sea gratuita y obligatoria, donde se impartirían las materias de lectura, escritura, aritmética, gramática, historia patria, moral y nociones de agricultura para los niños, y economía doméstica y labores propias de su sexo para las niñas; los padres que no

cumplieran con la educación correspondiente a sus hijos serían castigados, por considerarse esto un crimen mayor.⁷² Este documento fue producto de la gestación de un levantamiento popular en Puebla, en 1878, encabezado por Alberto Santa Fe y Manuel Serdán Guanes. Lo importante de esta movilización fue el discurso liberal agrario que creó y que impulsó al movimiento, el cual propuso la división de la tierra de la nación, creando un primer plan de reforma agraria para la nación.

La implementación de políticas de desarrollo y de conciliación con algunos grupos, como lo fue la Iglesia durante el gobierno de Porfirio Díaz, permitió el fortalecimiento de esos mismos grupos y les permitió gozar de ciertos beneficios. Lo cual fue posible debido a que durante este momento se ignoraron los postulados de las Leyes de Reforma, así como la constitución de 1857, las cuales habían logrado un avance en el establecimiento del Estado, cuestión que significó una traición de Díaz al liberalismo y promovió los inicios de un movimiento ideológico que tenía sus raíces en el liberalismo de 1857.

El liberalismo social del siglo XIX, pregonado por algunos intelectuales como Ignacio Ramírez, Isidoro Olvera o José María Velazco, hizo evidentes todos los problemas que aquejaban en su momento al país. Para 1857 las injusticias que sufrían los trabajadores del campo y la ciudad eran muy claras; no obstante, las iniciativas propuestas por estos intelectuales no se pudieron hacer presentes en la Constitución de 1857, aunque la constitución planteaba la transformación de la vida social, económica y política de la nación, aún era incapaz de darle cabida legal a las preocupaciones de estos intelectuales, y por tanto,

⁷² Ley del Pueblo. Propuesta por los redactores del periódico La Revolución Social, Alberto Santa Fe y el licenciado Manuel Serdán, 1878, tomado de: Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana (preliminar Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana), México, DF, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de tesis, 2010, Tomo III, pp. 54-57.

era imposible resolver en materia social los problemas que aquejaban al país. En materia social se implementaron las Garantías Individuales, las cuales pasaron íntegras a la Constitución de 1917. Camilo Arriaga, quien fuera sobrino de Ponciano Arriaga,⁷³ inició una primera revolución ideológica agrupando todas las ideas liberales que surgieron en el siglo XIX, se constituye así el Círculo Liberal Ponciano Arriaga el 13 de septiembre de 1900. Este ingeniero potosino crítica y pronuncia su inconformidad por la falta de cumplimiento de las Leyes de Reforma, así como el incumplimiento de la Constitución de 1857 por parte del gobierno del presidente Porfirio Díaz; con este movimiento ideológico se empiezan a promover los Clubes Liberales, de los cuales nacen posteriormente los Clubes Antirreleccionistas.

Los grupos de intelectuales formados en los clubes liberales fueron promotores y difusores de las demandas sociales y laborales, iniciaron con ideas sobre los cambios que se debían de generar en el país; algunos de los y las intelectuales que conformaban este grupo de liberales fueron: Antonio Díaz Soto y Gama, quien hereda de su padre el liberalismo, había sido abogado y se unió en 1914 al Zapatismo como cabeza intelectual del movimiento; Librado Rivera, quien se formó como liberal y fue delegado del Club Liberal Benito Juárez; Juan Sarabia, formado también en un ámbito liberal, se desempeñaba como periodista, fue un hombre de su época que conocía de cerca el trabajo en las minas por haber trabajado en ellas; Juana Belén Gutiérrez de Mendoza, creadora del periódico liberal *Vesper* en 1901 en

⁷³ Como se había expuesto en el capítulo primero, apartado 1.2 de este trabajo, Ponciano Arriaga es considerado el Padre de la Constitución de 1857. Fue presidente del Congreso, entre otros cargos que desarrolló en su vida. Siendo Arriaga Presidente de la Comisión Redactora de la Constitución de 1857, impulsó algunas de las iniciativas más importantes de este documento, una de ellas fue el establecimiento del artículo 123, el cual faculta al Estado para legislar en materia religiosa; además, emitió un voto particular en donde trata las injusticias sociales, en las que manifiesta que para él toda constitución es letra muerta, mientras el pueblo tenga hambre. Esto significa que las constituciones pueden ser perfectas en materia legal, pero si no hay una solución para las personas más necesitadas, no se podrán gozar las garantías que dicte tal constitución.

la ciudad de Guanajuato; Sara Ramírez, fundadora de *La Corregidora*, semanario liberal en Nuevo Laredo Texas en 1901; Dolores Jiménez y Muro, fundadora del *Diario Juárez*,⁷⁴ entre otras mujeres liberales.

Los hermanos Flores Magón, quienes eran originarios de Oaxaca, y que desde el inicio de su formación educativa habían manifestado inconformidad respecto al régimen porfirista a través de la prensa, se integraron posteriormente al movimiento de Camilo Arriaga el 5 de febrero de 1901, cuando se celebraba el primer Congreso Liberal de la República Mexicana en San Luis Potosí. En 1903 se creó un manifiesto liberal en donde se expresa el desacuerdo y la inconformidad por parte del movimiento liberal ante la sexta reelección del General Díaz a la Presidencia de la República Mexicana. De este movimiento ideológico liberal nace el Partido Liberal Mexicano (PLM), que generó lazos con otros intelectuales del país, así como con trabajadores y obreros. En 1904, debido a la persecución y represión del régimen porfiriano hacia los líderes liberales del movimiento, estos deben salir del país rumbo al exilio en San Luis Missouri, punto de inicio para un posterior recorrido por distintos países, el cual les permitiría formarse en otras perspectivas teóricas y políticas, de modo que aun en la distancia, los intelectuales liberales continuaron con el movimiento revolucionario, aunque fijando una postura más radical.

El primero de julio de 1906 se publicó El Programa del Partido Liberal Mexicano, este escrito contiene ideas que posteriormente serán las bases del ideario revolucionario, pues se realiza un análisis de la situación del país y se da una propuesta que solucione los grandes problemas nacionales.

⁷⁴ INEHRM. *Foro: Las Mujeres y el partido liberal mexicano*. Youtube. 29 Jul. 2020. Web. Recuperado el 29 de julio de 2020 en: <https://www.youtube.com/watch?v=EvY3t-IWXgU>

Las reformas constitucionales que se proponen en este programa son: la reivindicación de la Constitución de 1857 y de las Leyes de Reforma; el respeto a las Garantías Individuales; la reducción del periodo presidencial a cuatro años; la abolición de la pena de muerte, excepto para los traidores a la patria; la supresión de la reelección para presidente, así como para los gobernadores; la supresión a las restricciones que la vida privada y la paz pública imponían para las libertades de palabra y de prensa; la multiplicación de escuelas primarias, así como una educación cívica, laica y obligatoria; las restricciones a los abusos del clero católico, así como la nacionalización de bienes raíces que tenían en poder de testafierros; se pide una jornada laboral máxima de 8 horas, la implementación de un salario mínimo, la reglamentación del trabajo doméstico y el trabajo a domicilio; la prohibición del empleo para los niños menores de 14 años y, en general, mejores condiciones laborales; se propone la expropiación de los bienes de los funcionarios por causa de utilidad pública; se propone acabar con el latifundismo y el respeto a la propiedad comunal de los pueblos; se pide la proporción de tierras para el cultivo a quien quisiera solicitarla sin más condición que dedicarla a la producción agrícola y no venderla.⁷⁵ Estas propuestas surgen a partir de las demandas sociales originadas por la acumulación de la tierra, por la situación de los trabajadores, obreros y artesanos.

El PLM fue formador de un movimiento ideológico liberal social que preparó las condiciones para el nacimiento años más tarde de un movimiento armado revolucionario dirigido por Francisco I. Madero en 1910, el cual acabaría en seis meses con el régimen de Porfirio Díaz y transformaría radicalmente la situación del país. Francisco I. Madero,

⁷⁵ Cfr. Flores Magón, Ricardo et al. "Programa del Partido Liberal Mexicano y Manifiesto a la Nación". Inehrm.Gob.mx. Recuperado el 31 de agosto del 2020: https://inehrm.gob.mx/es/Constitucion1917/Los_precursores2

perteneciente a la élite de las familias más ricas del país, rompe y desafía a esta clase y convoca a derrocar el gobierno del General Porfirio Díaz, lo cual desató una violenta revolución social y una crisis económica y política. Durante 1909-1910 fundó el primer partido político moderno llamado Partido Nacional Antirreleccionista con un programa político proyectado hacia una reforma social, económica y política reflejada y plasmada en el Plan de San Luis Potosí, proclamado el 5 de octubre de 1910. Este Plan, que recoge las principales demandas sociales, contiene en su artículo tercero una fracción en relación a materia agraria, en donde se hacen evidentes los abusos cometidos hacia las comunidades indígenas a través de la ley de terrenos baldíos, ya que las comunidades habían sido despojadas de sus terrenos por acuerdo de la Secretaría de Fomento o por fallos de los tribunales de la República, por lo que actuando con justicia se restituirían a los antiguos dueños las propiedades despojadas, a quienes también se les pagaría una indemnización por los daños ocasionados.⁷⁶

Después de una dura persecución del presidente Porfirio Díaz hacia Francisco I. Madero, éste tuvo que salir del país hacia los Estados Unidos y desde ahí comenzó a organizar la rebelión para llevar a cabo la reinscripción y así terminar con la dictadura del general Díaz.

⁷⁶ Plan de San Luis Potosí, 5 de octubre de 1910, tomado de: Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana (preliminar Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana), México, DF, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de tesis, 2010, Tomo III, p. 235.

2.3 EL PLAN DE AYALA: EL SURGIMIENTO DE UN MOVIMIENTO AGRARIO

Fue en la ciudad de Morelos en donde se manifestó uno de los movimientos más importantes de la Revolución Mexicana. Las causas se encontraban en la constante disputa por la tierra y por los recursos naturales provocada por los proyectos económicos, políticos y de modernización implementados durante el régimen de Porfirio Díaz, proyecto que buscaba el progreso del país. Estos cambios permitieron la conformación de una nueva sociedad agraria que negoció y privilegió a los “amigos del presidente”,⁷⁷ así como a inversionistas extranjeros, dejando a los indígenas, campesinos y sus familiares sin tierras y con trabajos duros que eran pagados a bajos salarios. Esto fue generando inconformidad dentro de la sociedad, dando como origen el surgimiento del movimiento ideológico y armado zapatista que inició en 1904 y que se consolidó el 28 de Noviembre de 1911 con el Plan de Ayala, este movimiento estuvo al mando de algunos intelectuales como Otilio E. Montaña, Pablo Torres, Gildardo Magaña, Luis Cabrera, Antonio Díaz Soto y Gama, Emiliano Zapata.⁷⁸

Un factor inicial por el cual se aceleró a despojar a los campesinos de Morelos de sus tierras y recursos naturales, se debió al incremento de la producción azucarera: si revisamos el crecimiento y la importancia de esta industria podremos comprender que durante mucho tiempo la industria azucarera fue un sector económico muy importante, ya que desde sus inicios la comercialización de este producto era de alto tonelaje; las industrias más importantes antes de 1870 estaban en España, Inglaterra, Brasil y finalmente Cuba, estos países productores de azúcar controlaban el mercado. El azúcar era uno de los productos de primera necesidad y el consumo de la población era cada vez más alto, por lo que la demanda

⁷⁷ Cfr. Tortolero Villaseñor, Alejandro. *Notarios y agricultores. Crecimiento y atraso en el campo mexicano, 1780-1920*. México, Siglo XXI Editores: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, 2008, p. 30.

⁷⁸ Cfr. Pineda Gómez, Francisco. *La Revolución del Sur*. México, ERA, 2005, pp. 533-540.

de este producto era elevada. Para este periodo las potencias que controlaban el mercado comenzaban a acaparar zonas geográficas estratégicas productoras de materia prima.

En México, la industria azucarera fue desarrollada constantemente desde la época colonial, siendo una de las actividades de mayor tradición y trascendencia en el desarrollo histórico del país.⁷⁹ Por esta razón la industria vista desde varias perspectivas fue de mucha importancia para la economía de México, además de ser un punto estratégico para la industria en cada uno de los aspectos, por ello la agroindustria azucarera colocaría a México en los primeros lugares de exportación de azúcar a nivel mundial durante este periodo.⁸⁰

Durante 1870 a 1910 el estado de Morelos fue un gran productor nacional de azúcar, por esta razón los grandes inversionistas mexicanos, así como los extranjeros, apostaron a esta industria e invirtieron en el campo morelense grandes sumas de capital, esto gracias a la modernización del país: la industria ferrocarrilera ayudó a facilitar el transporte de las materias, haciendo que aumentara la demanda en los productos. Un ejemplo de lo anterior fue la inversión de los hacendados hacia las vías ferroviarias para que pasaran ramales de carriles por sus haciendas, lo cual facilitó la exportación de la producción de azúcar, así como permitió cubrir el mercado, situación que produjo una paulatina modernización de las técnicas de elaboración. Gracias a que se invirtió capital e innovaciones tecnológicas dentro de la agroindustria azucarera, la exportación de azúcar fue mayor hacia el mercado exterior, generando así que capitalistas extranjeros se interesaran por esta industria y haciendo que el

⁷⁹ Cfr. Aroche Herrera, David. "La industria azucarera mexicana". En: Aroche Herrera, David. *Problemática y Crisis de la Industria Azucarera Mexicana en el Marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*. Catarina.Udlap.Mx., 2004. Recuperado el 15 de enero de 2020 en: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/aroche_h_d/capitulo2.pdf

⁸⁰ *Ibidem*.

mercado azucarero nacional exportara más de 8,820 toneladas de azúcar hacia el exterior, logrando darle con esto una estabilidad a las haciendas e impulsando su crecimiento.

En 1898, mientras la industria azucarera de México crecía prósperamente, había una disputa por Cuba entre Estados Unidos y España, pero, ¿por qué es importante esta guerra para México? Esta guerra fue punto clave para que la industria azucarera de México ocupara parte del mercado que Cuba había dejado por la guerra. La demanda de este producto en la industria mexicana se incrementó, generando que las haciendas crecieran rápidamente. Ahondemos más en este hecho.

Latinoamérica tenía a tres grandes productores de azúcar, empezando por Brasil, que se colocaba como el primer productor de azúcar; seguido por Argentina y Cuba, quien ocupaba el tercer lugar.⁸¹ Y, en este sentido, ¿por qué pelear por Cuba y no por Brasil que es el país que produce más azúcar? Cuba era un área estratégica para la conexión del mercado americano con el europeo, por esta razón Estados Unidos iniciaría una guerra contra España con la excusa de proteger sus negocios dentro de este país.⁸² Pero realmente lo que Estados Unidos buscaba en Cuba era manejar el mercado de tabaco y azúcar, para de esta forma poder expandir sus territorios. Estados Unidos invertía capital en territorios que le podían dejar ganancias para el crecimiento de su economía, un claro ejemplo retomando nuestro tema, fue México, donde se colocó como el primer inversionista de capital en la industria de la materia prima. Debido a esta guerra la estabilidad en la industria dentro de Cuba se fraccionó y decayó lentamente. Durante este acontecimiento, México exportó el azúcar hacia los

⁸¹ Cfr. Azcoytia, Carlos. "Historia del Azúcar. Historia de la Cocina y la Gastronomía". *Historiacocina.Com*, 24 Mayo. 2014. Web. Recuperado el 15 de enero de 2020: <https://www.historiacocina.com/es/tag/historia-del-azucar>.

⁸² Mejías Garcés, Reynaldo. "1898 La Guerra Hispano Americana en Puerto Rico". *Antroposmoderno*, 4 Sep. 2014. Web. Recuperado el 15 de enero de 2020: https://antroposmoderno.com/antro-articulo.php?id_articulo=691.

mercados que eran de Cuba, esto fue gracias a la modernización que se introdujo en las haciendas y la estabilidad económica que el Estado logró mantener. La mira del mercado internacional que estaba puesto en Cuba ahora se ponía en México, logrando así que las haciendas de Morelos se vieran en la necesidad de incrementar su producción buscando estrategias e implementando maquinarias modernas dentro de su producción.

Este incremento de la producción en el estado de Morelos llevó a que las haciendas absorbieran todo lo que había a su paso para poder seguir produciendo, el resultado de esto fue la inconformidad de los campesinos, quienes empezaron a revelarse por tantas injusticias. Los movimientos armados por parte de los campesinos del estado de Morelos comenzaron a hacerse evidentes en 1904, cuando la hacienda Atlihuayán intentó arrebatar al pueblo de Yautepec 1200 hectáreas, pero los dirigentes intentaron oponerse legalmente al robo de éstas, fracasando en su intento por defender lo que les pertenecía.⁸³ Con este suceso los habitantes de Morelos comenzaron a expresar su inconformidad; después de algunos años y de algunos levantamientos, en 1909 se presentaron las elecciones para gobernador del estado, en las cuales, como era de suponerse, el presidente Porfirio Díaz, apoyado por los hacendados más importantes del estado, colocó a su candidato en la gubernatura. Pablo Escandón era el nombre del nuevo gobernador de Morelos, había estudiado en Inglaterra y a su regreso se había incorporado a la política. Su familia era famosa, pues había financiado el ferrocarril de Veracruz-Ciudad de México, además eran dueños de las tierras más fértiles, así como de las haciendas con mayor producción en el estado.⁸⁴ Escandón siguió protegiendo los intereses de los hacendados ignorando las peticiones de los campesinos.

⁸³ Cfr. Gilly, Adolfo. *La Revolución Interrumpida*. México, ERA, 1971, p. 87.

⁸⁴ Cfr. Womack, John. *Zapata y la Revolución mexicana*. México, Siglo XXI, 1982, pp. 14-15.

El 10 de abril de 1910, los campesinos de Anenecuilco pidieron a Escandón por medio de una carta que les concediera el permiso de poder trabajar las tierras de la hacienda el Hospital,⁸⁵ pero la petición fue denegada, dando largas a los campesinos y trayendo a otras personas para labrar la tierra. Los habitantes de Anenecuilco, al no ser escuchados, pidieron ayuda a Emiliano Zapata, con este acontecimiento el movimiento fue cobrando fuerza al interior del estado. El 10 de marzo de 1910, Pablo Torres, quien era el representante de la lucha en Morelos, leyó a los campesinos el Plan de San Luis, con esto el movimiento en el sur se unió a la causa de Madero. Para Zapata, Otilio Montaña, los dirigentes y los campesinos, integrarse a esta lucha no significaba más que el poder recuperar legalmente las tierras que se les habían despojado; a pesar de que no concordaban del todo con lo que se postulaba en este plan, era una forma de manifestar su lucha.

Además, con esto Emiliano Zapata podía asegurar que cumpliría su objetivo, el cual era el restablecimiento y la restitución de las tierras a su pueblo, pero en noviembre de 1911 el movimiento notó que no lograría su objetivo estando con Madero, ya que éste dejaba en claro que tenía otra forma de entender y concebir la restitución de las tierras. Su proyecto era crear la pequeña propiedad, así como vender la tierra, no devolverla, ya que la situación del país no permitía repartir las tierras en su totalidad. Esta situación distanció totalmente a Francisco Madero y a Emiliano Zapata, provocando una ruptura que trató de arreglarse, aunque no se logró llegar a un acuerdo. Francisco León de la Barra, así como Victoriano Huerta, no lo permitieron, pues, desobedeciendo las órdenes de Madero, atacaron a las tropas de Zapata, lo cual, para el Caudillo del Sur, significó una traición por parte del presidente

⁸⁵ *Op. Cit., Gilly, p. 89.*

Madero; de este modo, el 28 de Noviembre de 1911 proclamó el Plan de Ayala junto con Otilio Montañón y otros intelectuales.

La creación de este plan libertador consistía en el desconocimiento de Francisco I. Madero como jefe de la Revolución, así como su desconocimiento como presidente de México por haber faltado e incumplido con lo que se postulaba en el Plan de San Luis y al mismo tiempo por haber perseguido y pedido la rendición de Zapata y el movimiento. El Plan de Ayala consolidaba por primera vez el rumbo del movimiento zapatista, ya que éste tomaba un camino diferente e independiente al movimiento de Francisco I. Madero. Desde sus inicios, el propósito del Ejército Libertador del Sur era recuperar la propiedad y los recursos naturales pertenecientes a las comunidades indígenas y campesinas, porque con la elaboración de dicho plan su razón de lucha ya no sólo fue el problema de la propiedad, sino que pasó a proteger y defender la propiedad y los derechos sociales como lo enmarca el mismo plan en los artículos del 6º al 9º, los cuales ponemos a continuación:

6º. Como parte adicional del Plan que invocamos, hacemos constar: que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la tiranía y justicia venal entrarán en posesión de estos bienes inmuebles desde luego los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes a estas propiedades de las cuales han sido despojados por la mala fe de nuestros opresores manteniendo a todo trance con las armas en la mano, la mencionada posesión, y los usurpadores que se consideren con derecho a ello lo deducirán ante tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.

7º. En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizadas en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas, por esta causa se expropiaran, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y

ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.

8°. Los hacendados, científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente Plan se nacionalizaran sus bienes, y las dos terceras partes que a ellos les correspondan se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones para las viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en la lucha por este Plan.

9°. Para ajustar los procedimientos respecto a los bienes antes mencionados, se aplicaran leyes de desamortización y nacionalización según convenga, pues de norma y ejemplo pueden servir las puestas en vigor por el inmortal Juárez a los bienes eclesiásticos, que escarmentaron a los déspotas y conservadores que en todo tiempo han pretendido imponernos el yugo ignominioso de la opresión y el retroceso.⁸⁶

Este movimiento tuvo un gran e importante impacto dentro y fuera de la vida campesina en México, pues el movimiento zapatista hizo una reforma agraria dentro de los pueblos indígenas y campesinos, consolidó una gran organización y motivó a un cambio dentro de lo político, económico y social. Así como la vida del país cambiaba, la vida de los grupos indígenas y campesinos se modificaba y transformaba, porque este grupo de la sociedad tuvo que adaptarse a las nuevas condiciones que eran generadas por este acontecimiento; este grupo de personas aprendió a crear y establecer mecanismos de defensa y ataque, así como a adaptar su trabajo y a adaptarse a un contexto que estaba cambiando. Los pueblos indígenas y campesinos dieron soporte al movimiento zapatista y fueron el motor de esta rebelión. La constante disputa entre la fuerza del gobierno y el naciente ejército zapatista lastimó y deterioró a esta parte de la sociedad, así como afectó a sus pertenencias y

⁸⁶ *Cfr.* Plan de Ayala, 28 de noviembre de 1911, tomado de: Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana (preliminar Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana), México, DF, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de tesis, 2010, Tomo III, pp. 244-247.

a los pocos recursos materiales de los que subsistían. La vida de la población fue aún más difícil, tuvo que adaptarse a una nueva forma de vida y soportar los efectos de la guerra que comenzaban a aquejar al país.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA DEMANDA SOCIAL AL PENSAMIENTO AGRARIO LIBERAL, 1912-1917

En este último capítulo se abordará cómo los cambios suscitados por la modernización en México durante el mandato del presidente Porfirio Díaz trajeron consigo nuevas realidades para la sociedad y el desarrollo del país, así como un importante cambio político e ideológico. Estos dos últimos movilizaron a una oposición que empalmó las ideas liberales de la antigua tradición política con la nueva forma de entender y concebir la realidad social, para así buscar una forma de dar solución a las necesidades que aquejaban a la sociedad que se encontraba en condiciones de desigualdad y pobreza. Durante los años de 1900 a 1917 se generó una movilización ideológica y armada que trajo consigo la existencia de diferentes posturas ideológicas que desembocaron en la creación de una nueva Constitución, así como también una crisis económica y política dentro del país.

3.1 LA IMPORTANCIA DE LA PROPIEDAD AGRARIA EN LA REVOLUCIÓN MEXICANA: ESCRITOS Y DOCUMENTOS AGRARIOS

El periodo de 1900-1901 manifestó el surgimiento del Clubes Liberales, que desembocaron en el nacimiento del Partido Liberal Mexicano (PLM), en donde los liberales herederos del liberalismo reformista fueron promotores y difusores de las demandas sociales y laborales que estaban en el ámbito social del país. Los fundadores y colaboradores activos fueron: Camilo Arriaga, Antonio Soto y Gama, Ricardo Flores Magón, Enrique Flores Magón, Florentino Mata, Juan Sarabia, Librado Rivera, Rosalío Bustamante, Juana Belem Gutiérrez de Mendoza, Elisa Acuña Rossetti, Aurora Martínez, Dolores Jiménez y Muro, entre otros.

La situación social en México durante el periodo que va de 1900-1910 estaba enmarcada por una falta de libertades sociales, políticas y materiales en la que se

desarrollaron y surgieron periódicos que difundieron las ideas del PLM, que se opusieron y criticaron el mandato del general Porfirio Díaz. Dentro de los periódicos de la época se encuentran los siguientes: *Regeneración* (Partido Liberal), *El hijo del Ahuizote* (H. Flores Magón), *El colmillo Público* (Juan Sarabia), *Vesper* (Juana Belem Gutiérrez). Si bien es sabido que el problema de la propiedad ya era un tema que había estado generándose a través de las épocas, durante este momento se sumó aún más el malestar generado a partir de las acciones concretas ante la situación de la propiedad y del trato hacia la sociedad del campo mexicano, lo cual desató la inconformidad de las comunidades indígenas y campesinas como las de 1875-1902, el Conflicto Yaqui; 1906, la Huelga de Cananea; 1907, la Huelga de Río Blanco.

De la primera mitad de la década del siglo XX se pueden destacar los acontecimientos de 1908, entre los que se encuentra la entrevista de Porfirio Díaz con James Creelman, que marca un momento importante de la etapa revolucionaria, pues incita al cambio y al surgimiento de la oposición como figura política. Un año después, en 1909, se suscitan diferentes acontecimientos tales como la publicación de *La Sucesión Presidencial de 1910* de Francisco I. Madero, la detención y encarcelamiento de éste el 6 de junio, las elecciones del 26 de junio, las cuales son ganadas por Porfirio Díaz y Ramón Corral. En octubre del mismo año se proclama el Plan de San Luis de Francisco I. Madero donde se declaran nulas las elecciones de junio, dicho plan unifica los diferentes movimientos revolucionarios surgidos hasta entonces y, con ello, el 20 de noviembre da inicio el movimiento armado; los líderes de los diferentes levantamientos en el país estaban conformados por Francisco I. Madero, Emiliano Zapata, Francisco Villa y Pascual Orozco.

El 21 de mayo de 1911 se proclamó el Tratado de Ciudad. Juárez. El 26 de mayo de 1911 el General Porfirio Díaz salió hacia el exilio y es así que el 6 de noviembre Francisco

I. Madero tomó protesta como presidente incumpliendo lo redactado en el Plan de San Luis. Esto desata la inconformidad del movimiento armado del sur, el cual redacta el Plan de Ayala el 28 de noviembre de 1911, con ello se marcó el rompimiento con el mandato de Francisco I. Madero desembocando finalmente en la decena trágica del 9 de febrero de 1913, momento en el que José Victoriano Huerta Márquez asumió la presidencia de México, culminando con el asesinato de Francisco I. Madero el 22 de febrero de 1913. Ante esta situación el objetivo principal de las facciones revolucionarias se enfocó en derrocar a Victoriano Huerta; el movimiento armado se conformó de la siguiente manera: Pascual Orozco en Chihuahua; Francisco Villa en el norte, Emiliano Zapata en el centro y sur del país y Venustiano Carranza en Coahuila. El 27 de marzo 1913 se proclamó el Plan de Guadalupe y, con ello, en julio de 1914, los caudillos obtuvieron la victoria.

La lucha de fracciones que surge posteriormente a estos acontecimientos se dio por un conflicto entre los intereses de líderes revolucionarios, marcando con ello la última etapa del movimiento armado de la siguiente manera. En octubre de 1914 se lleva a cabo la Convención de Aguascalientes que da origen a la asamblea más representativa de la Revolución, y marcó las luchas entre las fracciones dentro del país, que desató una inestabilidad revolucionaria provocando la retirada de Emiliano Zapata hacia el sur y la de Francisco Villa hacia el norte para continuar la lucha armada en contra de Venustiano Carranza. En 1915, Venustiano Carranza obtuvo el reconocimiento por parte de Estados Unidos como el líder político de la nación mexicana. En febrero de 1916, Venustiano Carranza instaló su gobierno en Querétaro, convocando a un congreso Constituyente en el cual se proclamó la Constitución del 5 de febrero de 1917, la cual se basaba en la legislación de la Constitución de 1857.

Dentro de estos acontecimientos, que marcaron un parteaguas en la historia de México, se elaboraron documentos, declaraciones y decretos que trataron de enfocarse en postulados referidos a la propiedad agraria y la importancia que ésta debía tener para la transformación de la situación social del país. Los documentos que se analizarán para entender de una manera precisa lo mencionado anteriormente son: El Pacto de la Empacadora, La verdadera causa de la revolución es económica, Ley Agraria del 3 de octubre de 1913, Ratificación al Plan de Ayala del 19 de junio de 1914, el Pacto de Torreón, Adiciones al Plan de Guadalupe y decretos dictados conforme a las mismas proclamado el 12 de diciembre de 1914, Manifiesto a la nación de Venustiano Carranza, Ley Agraria del General Francisco Villa, Proyecto de Reformas a la Constitución de 1857 y Decreto sobre los Bienes Materiales Confiscados al Enemigo expedido por Emiliano Zapata.

El Pacto de la empacadora o también llamado el *Plan Orozquista* o el *Plan de Chihuahua*, promulgado el 25 de marzo de 1912 en el cuartel general de Chihuahua, reconocido por varios revolucionarios encabezados por el General Pascual Orozco,⁸⁷ firmado con el lema “Reforma, Libertad y Justicia”, contiene 37 puntos en los cuales se proponen reformas laborales y agrarias enmarcando principios del derecho social. En el tema agrario

⁸⁷ Pascual Orozco Vázquez nació el 28 de enero de 1882 en la Ex Hacienda de Santa Inés, San Isidro, municipio de Guerrero, Chihuahua. En 1909, simpatizó con las ideas magonistas; en 1910, optó por incorporarse al Partido Antirreleccionista, donando parte de su capital al Periódico *El Grito del Pueblo* del Club Antirreleccionista “Benito Juárez”; posteriormente, se adhirió al levantamiento de Francisco I. Madero y a finales de 1910 fue reconocido por los principales dirigentes de Chihuahua como jefe supremo de armas en el estado. Con la promulgación del Plan de Ayala el 28 de noviembre de 1911, Pascual Orozco fue designado jefe del movimiento agrarista en la república. El 2 de marzo de 1912 asumió formalmente el mando de los rebeldes. El día 6 del mismo mes fue proclamado como jefe de la nueva rebelión. El 4 de marzo dio a conocer un manifiesto a la nación en el que le reclama a Francisco I. Madero no haber cumplido con el Plan de San Luis y convoca a las armas en contra del gobierno. Pascual Orozco muere el 30 de agosto de 1915 en El Paso, Texas. Véase: Castañeda Sabido, Fernando et al. *Diccionario de Generales de la Revolución Tomo II*. Instituto Nacional De Estudios Históricos De Las Revoluciones De México (INEHRM), 2014, pp. 767-772. Recuperado el 23 de octubre de 2020:

https://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/305/1/images/dic_grales_rev_t2.pdf.

se propone llevar a cabo el reparto de tierras para resolver los problemas agrarios, el reconocimiento de la propiedad a los poseedores pacíficos, la revalidación de los títulos existentes, la recuperación de las tierras despojadas, la repartición de terrenos baldíos y la expropiación y reparto de los latifundios.⁸⁸

El documento *La verdadera causa de la revolución es económica*, es una iniciativa del Ejecutivo, presentada por conducto del licenciado Toribio Esquivel Obregón,⁸⁹ secretario de Hacienda, para favorecer el fraccionamiento de la propiedad, decretado el 8 de abril de 1913 y publicado en el Diario de Debates de la Cámara de diputados el 9 de abril de 1913, enmarca los principales problemas económicos dirigidos, específicamente, al tema agrario del país, empezando por la división de clases en el sector agrario, en la cual Esquivel Obregón segmentó en terratenientes, clase media y clase baja, basado en los criterios de: obtención de tierras, apoyo a los trabajadores para cultivar y conservar la tierra e interés afectivo de los propietarios para trabajar y hacer producir la propiedad. Esta iniciativa propone una ley para dar solución a estos inconvenientes, misma que se desarrolla en 8 apartados en los cuales se indicó cómo debían dividirse las tierras de la mejor manera posible, creando empresas fraccionadoras, las cuales debían funcionar conforme a la Secretaría de Hacienda, así como

⁸⁸ Silva Herzog, Jesús. *Breve historia de la Revolución Mexicana, I*. México, Fondo de Cultura Económica, 2011, pp. 295-310.

⁸⁹ Toribio Esquivel Obregón fue un abogado y dirigente en la institución Centro Antirreleccionista de México, fundada en 1909. Nació en el año de 1864, en la ciudad de León, Guanajuato. Fue abogado, formado en la Escuela de Jurisprudencia, también fue periodista y profesor de secundaria. Realizó estudios en historia especializándose en temas de política y economía, convirtiéndose en un intelectual reconocido en el ámbito nacional. Sus escritos fueron publicados en el periódico *El Tiempo*, los cuales estaban dirigidos a una crítica sobre la política económica y la política gubernamental del gobierno de Porfirio Díaz. Toribio Esquivel fue vocero de abogados, políticos, empresarios agrícolas de León, así como de la burguesía agraria del centro de México. Esquivel Obregón falleció en 1946 en la Ciudad de México. Véase: Blanco, Mónica. "Toribio Esquivel Obregón, encuentros y desencuentros con el antirreleccionismo." *Historia Mexicana*, 60.2 (2010): 791-831. Web. Recuperado el 23 de febrero de 2021: <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/1777/1595>

la adquisición y el apoyo legal y económico que se debía otorgar a quienes estaban interesados en hacer producir la propiedad.

La Ley Agraria del 3 de octubre de 1913,⁹⁰ escrita por Pastor Rouaix en Durango, considera que el motivo principal del descontento social y la causa del levantamiento armado fue el carecer de la pequeña propiedad, debido a la concentración de la mayor parte de la tierra en algunos individuos, obstáculo que no permitiría un verdadero progreso hasta que esos individuos comprendieran que el segregar y dividir la gran propiedad posibilitaría generar una mayoría de agricultores propietarios que producirían la tierra de la mejor manera posible. Así mismo se consideraba que los pueblos se encontraban en miseria por el despojo de terrenos que se les habían otorgado desde el gobierno virreinal, los cuales habían pasado a formar parte de haciendas o propiedades vecinas con el apoyo de las leyes y las instituciones gestadas en la dictadura, lo que significó la pérdida de la independencia económica, política y social de los habitantes del estado, de ahí la necesidad de crear una ley agraria que contuviera en sus 10 artículos el reparto agrario para formar y fomentar la propiedad privada e individual para los habitantes de todos los pueblos.

El 19 de junio de 1914 se hizo la ratificación al Plan de Ayala, elaborada en el campamento revolucionario de San Pablo Oxtotepec, bajo el lema “Reforma, Libertad, Justicia y Ley”. El propósito de esta ratificación fue dar a conocer una vez más la validez, los principios y propósitos del levantamiento armado, postulados en el Plan de Ayala, enmarcado como el estandarte y fundamento del movimiento armado, así como la unión de la lucha del sur con la del norte y la unificación de sus intereses por un mejoramiento económico, social y político del país, volviendo a poner como uno de los principales puntos

⁹⁰ Rouaix, Pastor. *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*. México, Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Estudios históricos de las Revoluciones de México, 2016, pp. 339-342.

a lograr la elevación de todo lo relativo a la cuestión agraria a rango de precepto constitucional⁹¹ y el establecimiento de un gobierno conforme a lo reglamentado en el Plan de Ayala.

El Pacto de Torreón. Reformas al Plan de Guadalupe, generado en Torreón, Coahuila, el 8 de julio de 1914, dejó estipulados varios puntos tratados en las sesiones del congreso de Torreón que dio inicio el 4 de julio con los jefes de la División del Norte y División del Noroeste. Dentro de estos puntos se encuentra el zanjar las dificultades entre los jefes de la División del Norte con el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, el reconocimiento de Francisco Villa como jefe de la División del Norte y a Venustiano Carranza como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. También se habla de la conformación y funcionamiento de los ejércitos de las Divisiones del Norte y Noreste, así como las Divisiones del Ejército Constitucionalista. El tema agrario ocupó el lugar número ocho en las reformas al Plan de Guadalupe, estipulando emancipar económicamente a los campesinos, haciendo una distribución equitativa de las tierras o por otros medios que tendieran a la resolución del problema agrario.⁹²

Las adiciones al Plan de Guadalupe y decretos dictados conforme a las mismas, proclamado el 12 de diciembre de 1914 en Veracruz por el Oficial Mayor Adolfo de la Huerta, contiene una recapitulación de los actos realizados el 19 y 20 de febrero de 1913 por parte del general Victoriano Huerta, declarando estos hechos como una interrupción del orden constitucional, quedando de esta forma la república sin gobierno legal. Esta fue la

⁹¹ Ratificación al Plan de Ayala, 19 de junio de 1914, tomado de: Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana (preliminar Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana), México, DF, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de tesis, 2010, Tomo III, p. 284.

⁹² *Ibíd.*, p. 290.

razón que dio paso a la conformación del Plan de Guadalupe el 23 de marzo de 1913, con el propósito de desconocer la usurpación de Victoriano Huerta y luchar contra su régimen. Este Plan fortaleció la Revolución Constitucionalista, pero a la par generó un distanciamiento y rompimiento con la División del Norte, específicamente, con el general Francisco Villa, situación que conllevó nuevamente a dar a conocer a través del Plan de Guadalupe los fines militares que tenía como base la nueva lucha, decretando nuevas adiciones y artículos para fortalecer el centro de la lucha. Dentro de estos artículos se encuentra que el Primer Jefe de la Revolución y Encargado del Poder Ejecutivo ponga en vigor durante la lucha todas las leyes y disposiciones encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, así como leyes agrarias que favorecieran la formación de la pequeña propiedad, para así acabar con los latifundios y dar paso a la restitución de tierras a los pueblos de las cuales fueron privados.

Manifiesto a la nación de Venustiano Carranza, 11 de junio de 1915. En este documento se declaró la proximidad en la que se encontraba el final de la Revolución y, con ello, la implementación de las reformas económicas, sociales y políticas con las que se podía asegurar la paz definitiva que se basaba y procedía del bienestar, la igualdad ante la ley y la justicia, cambiando un régimen de opresión, por un régimen de libertad basado y validado en la Constitución. Por estas razones, Carranza realizó un llamado de atención a las fracciones que se encontraban en pie de lucha y resistencia en contra del Gobierno Constitucionalista para someterse y así acelerar el restablecimiento de la paz, decretando que para el cumplimiento de lo dicho se sometería a lo decretado el 12 de diciembre de 1914.

En los artículos redactados de dicho documento, el problema agrario se encuentra enmarcado en los artículos 4º y 5º, estipulando que la resolución a este problema será por la

distribución equitativa de tierras que conserva el gobierno, por la reivindicación de lotes que fueron ilegalmente despojados a individuos o comunidades; con la compra y expropiación de grandes lotes y por los medios de adquisición que permitan las leyes del país; toda propiedad que se hubiera adquirido legítimamente de individuos o gobiernos legales y que no constituyeran monopolio o privilegio sería respetada.

El Manifiesto a la Nación y Programa de Reformas Político-Sociales de la Revolución, aprobado por la Soberana Convención Revolucionaria en Jojutla, Morelos, el 18 de abril de 1916, enmarcó el propósito de un programa de reformas en la creación de garantías para la sociedad que, como se encuadra en lo escrito de este documento, se había sometido durante tanto tiempo al trato más indigno e injusto negando las oportunidades de justicia y desarrollo.⁹³ Los temas centrales del manifiesto giran en torno a la cuestión agraria, la situación laboral de los obreros y la educación, dejando en claro que el propósito de la Revolución no ha sido otro que crear reformas sociales para ampliar garantías para todas las clases e individuos de la sociedad, acabando con las malas épocas del pasado y preparando un mejor porvenir. Las Reformas Político-Sociales de la Revolución se dividieron en 38° artículos, clasificándolos en: Cuestión Agraria, Cuestión Obrera, Reformas Sociales, Reformas Administrativas, Reformas Políticas y Artículos Transitorios. El tema agrario se encuentra redactado en cinco artículos los cuales se dividen en el artículo primero concentrado a la creación de la pequeña propiedad, concediendo a cada individuo la extensión necesaria de tierra para sus necesidades, dándole preferencia a los campesinos. En

⁹³ Manifiesto a la Nación y Programa de Reformas Político-Sociales de la Revolución. Aprobado por la Soberana Convención Revolucionaria en Jojutla, Morelos, 18 de abril de 1916, tomado de: Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana (preliminar Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana), México, DF, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de tesis, 2010, Tomo III, pp. 327-328.

el artículo dos se pide la devolución de ejidos y recursos naturales que habían sido despojados, así como el otorgamiento de éstos a las comunidades que no los poseyeran. En el artículo tres y cuatro se gestiona lo referente al crecimiento y desarrollo del contexto social, económico y tecnológico del campo mexicano y finalmente en el artículo quinto se dirige al tema de la expropiación (Véase Anexo 5).

Ley Agraria del general Francisco Villa del 24 de mayo de 1915, este documento se escribió en la ciudad de León, Guanajuato, desarrollando en dicha ley 20 artículos sobre los que se trata la importancia de una ley que pudiera contener principios generales sobre la conservación, expropiación, adquisición y fraccionamiento de tierras; propiedades y recursos naturales; así como una regulación de estos para fomentar el apoyo al trabajo de lo adquirido; además de que esta legislación se pudiera adaptar a las necesidades locales de cada estado debido a la diversidad de las condiciones de cada territorio, sin dejar a un lado el punto central de la reforma agraria, que era generar una reforma social y dar solución al problema agrario partiendo de la distribución equitativa de la propiedad territorial.

Proyecto de Reformas a la Constitución de 1857, presentado por Venustiano Carranza al instalarse el Congreso Constituyente en Querétaro el 1° de diciembre de 1916. Este proyecto tiene como objetivo reformar algunos artículos de la Constitución de 1857 sin omitir los principios fundamentales de ésta, que eran la protección de los derechos individuales y el hacer valer los derechos del hombre, los cuales, debido al nulo cumplimiento y formulación de algunos postulados, permitieron la violación y el olvido de la libertad y el derecho. Por ello, el propósito de tener una constitución que tuviera por objetivo garantizar el derecho humano de la libertad y, con ello, la creación de instituciones sociales que tuvieran como base los derechos del hombre. Esto permitiría proponer una reforma legislativa en donde se

conservaran los principios liberales, depurando todo aquello que pudiera servir para un bien personal. Dentro de los artículos reformados se encuentra el artículo 27 constitucional, en el cual se sugiere dejar lo estipulado en la Constitución de 1857 para que, partiendo de ello, se creara la pequeña propiedad, asegurando así que las corporaciones civiles y eclesiásticas no adquirieran de ninguna forma bienes raíces. Lo propuesto como una reforma en lo referente a la declaración de la utilidad de la propiedad fue que la autoridad administrativa correspondiente fuera quien se hiciera cargo de esta, dejando la facultad de fijar un valor justo a lo expropiado a la autoridad judicial. Por último se dejaba como una consulta al congreso para considerar la adquisición de bienes por parte de extranjeros, proponiendo que, siendo el caso, el interesado debía renunciar a su nacionalidad con relación a los bienes, sometiéndose a la legislación mexicana, sugiriendo esto para asegurar la vida y el desarrollo de los pueblos.

El decreto sobre los Bienes Materiales Confiscados al Enemigo, expedido por Emiliano Zapata el 30 de enero de 1917, creado en el Cuartel General de Tlaltizapán, declara que los bienes pertenecientes a los enemigos de la causa revolucionaria o los bienes desconocidos como nacionalizados son propiedad de la Nación, declarando al gobierno como el único al que le corresponde la administración y conservación de éstos, destinando su administración para el fomento a la agricultura de la República: ayuda a los pequeños agricultores, pago de pensión a viudas y huérfanos causados por la lucha revolucionaria. Por ello, dentro de este decreto se encuentran nueve artículos en los cuales se estipula lo siguiente: prohibición a revolucionarios o a cualquier otro que se apropie de los bienes nacionales o nacionalizados sin el consentimiento o permiso de la Caja Rural de Préstamos; quienes quisieran habitar o explotar los bienes de la Nación, debían consultarlo con la Caja Rural de Préstamos para que la misma fijara la renta mensual a pagar; los jefes al mando de

tropas que se encontraran en poblaciones por orden superior, debían solicitar a la autoridad civil de la localidad lugares para acuartelarse; las autoridades civiles debían proporcionar cuarteles o algún lugar adaptable para cuartel y dar aviso a las oficinas de la Caja Rural de Préstamos para fijar una renta que pagaría el gobierno; los cuarteles sólo se considerarían de esa forma cuando en un edificio estuvieran 10 a 100 hombres por dos mil, cien mil habitantes o más; los individuos que se apoderaran de alguna propiedad sin acatarse a los postulados del decreto serían castigados según la gravedad de su falta; lo recaudado y producido de los bienes nacionalizados se dedicarían al pago de pensiones de las víctimas de la Revolución, así como al fomento de la agricultura de la República.

3.2 LEY AGRARIA DE 1915: UNA FORMA DIFERENTE DE CONCEBIR LA PROPIEDAD AGRARIA

La Ley Agraria escrita el 6 de enero de 1915 declaró nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, otorgadas conforme a lo dispuesto en la ley del 25 de junio de 1856.⁹⁴ Con la ley de 1856 la propiedad (terrenos de propiedad comunal o de repartimiento) que se había concedido por el gobierno colonial como medio para asegurar la existencia de las poblaciones indígenas, se despojó y fraccionó, quedando a disposición de unos cuantos individuos; así mismo, las leyes creadas posterior a 1856 favorecieron la adquisición de bienes y permitieron abusos e injusticias hacia las comunidades indígenas y campesinas. En otros casos, las propiedades de los pueblos que no fueron segregadas se

⁹⁴ Ley que declara nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, otorgadas en contraversión a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856, 6 de enero de 1915, tomado de: Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana (preliminar Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana), México, DF, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de tesis, 2010, Tomo III, pp. 305-309.

concedieron o se pusieron en venta por personal de Fomento y Hacienda en 1883, actos que se evidencian al inicio del documento como las causas del malestar y descontento por parte de las poblaciones agrícolas del país.

Se hace evidente que el artículo 27 de la Constitución Federal de 1857 y la ley de terrenos baldíos permitieron que los derechos de los pueblos y comunidades fueran omitidos por carecer de personalidad jurídica, lo que permitió que no tuvieran oportunidad de adquirir y poseer bienes raíces, razón por la cual se le otorgó la facultad a los síndicos de los ayuntamientos de las municipalidades de reclamar y defender los bienes comunales, quienes permitieron que los bienes se confundieran con terrenos baldíos, provocando así la privación de tierras, aguas y montes a los pueblos indígenas, por lo cual el objetivo principal de la ley del 6 de enero de 1915 era devolver a los pueblos los terrenos despojados como un acto de justicia para asegurar la paz.

Atendiendo a la necesidad de restituir las tierras, se tomaron a consideración los factores que pudieran beneficiar o perjudicar, debido a las enajenaciones realizadas conforme a la ley mencionada antes, por el extravío de títulos de propiedad o por títulos deficientes, por una imposibilidad de identificar los terrenos, por no poder fijar la extensión o por alguna otra causa de los mismos. Por ello se creó la forma de dotar y proveer de tierra suficiente a los pueblos que carecieran de ésta para que de esta manera adquirieran lo necesario para su bienestar, para ello se decretaron 12 artículos en los que se desarrolla la forma de proceder a la restitución o dotación de propiedad y, para llevar a cabo la regulación de las leyes decretadas, se pidió crear y conformar una Comisión Nacional Agraria, la cual se instaló el 9 de marzo de 1916, poniendo como presidente de ésta al Ing. Pastor Rouaix.

Esta ley marcó un antes y un después en la historia agraria, pues entiende que es una necesidad el restablecimiento de los derechos de los pueblos y comunidades sobre las tierras

y los recursos naturales que se habían despojado, haciendo nula la ley del 25 de junio de 1856 y dando con esto una resolución legal a las solicitudes de la revolución agraria. La importancia de esta ley radica en la generación de una forma distinta de concebir a la propiedad, creando un antecedente importante para el nacimiento de la reforma agraria en el marco jurídico de la legislación política e institucional de México.

3.3 LA PROPIEDAD AGRARIA EN MÉXICO: DE LA DEMANDA SOCIAL AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, 1917

La Constitución de 1857 representa el triunfo del liberalismo generado durante el siglo XIX, privilegiando al individuo frente al Estado, reconociendo los derechos fundamentales de la libertad, los derechos humanos; fijando la soberanía del pueblo, limitando al Estado; separando al Estado de la Iglesia; creando un gobierno participativo, estableciendo el libre comercio económico; el establecimiento de esta constitución desprendió un orden jurídico que puso fin a la legislación vigente que provenía del régimen colonial, así como a los cambios constitucionales y a los permanentes pronunciamientos militares creados por la inestabilidad política del país.⁹⁵

En tema agrario, la Constitución de 1857 elevó a la propiedad como un derecho humano, pues lo establece como un derecho y garantía fundamental del hombre, lo cual se mantiene en la Constitución de 1917, agregándole en esta última un nuevo sistema de propiedad de la tierra y asumiendo como una responsabilidad del Estado llevar a cabo la Reforma Agraria, aceptando la legitimidad del reparto agrario, restituyendo las tierras a las

⁹⁵ Cfr. Galeana, Patricia (compiladora). *México en 1917. Entorno económico, político, jurídico y cultural*. México, Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2017, pp. 156-157.

comunidades rurales y dotando de ella a quienes no la poseyeran. Con ello se estableció una ruptura entre el pasado colonial y un futuro prometedor mediante la reivindicación para la Nación de la propiedad original de la tierra, de las aguas y del subsuelo, transfiriendo su dominio a los particulares, constituyendo de esta forma la propiedad privada. Sobre los recursos naturales del suelo y el subsuelo se establecieron como propiedad de la Nación, así como se estableció la transferencia del dominio de éstos y su utilización para el desarrollo del país,⁹⁶ dejando en manos de la Nación el poder y la forma de administrar, manejar y distribuir la propiedad territorial (Véase anexo 6).

Si bien el artículo que antecede al de 1917, o sea el artículo 27 Constitucional de 1857, aspiró a la creación de la pequeña propiedad y dejó en claro el derecho individual de la propiedad privada, así como el facultar al Estado para tomar decisión sobre ella en casos específicos, y declaró la prohibición acerca de cuáles corporaciones civiles o eclesiásticas podían adquirir bienes raíces; años más tarde el artículo de la Constitución de 1917 replanteó el artículo de 1856, y respetando lo estipulado en éste, otorgó un mayor poder de intervención al Estado sobre la propiedad bajo la imagen de un representante de la Nación. Además, el artículo estableció la necesidad de un orden y una distribución justa de la tierra creando y consolidado la pequeña propiedad, con ello el artículo 27 de 1917 tiene como característica dar legalidad y reconocimiento a la propiedad comunal de los pueblos, que no era más que propiedad privada colectiva. También tuvo como particularidad el señalar las dimensiones de extensión de fincas rústicas de propiedad individual según las necesidades, para fraccionar

⁹⁶ Cfr. Ávila Espinoza, Felipe Arturo, Salmerón Sanginés, Pedro. *Historia Breve de la Revolución Mexicana*. México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México-Siglo XXI Editores, 2015, p. 275.

con esto las grandes propiedades generadas a través de los años, las cuales habían sido uno de los principales causantes del malestar social y del estancamiento agrícola del país.⁹⁷

⁹⁷ Kourí, Emilio. “La promesa agraria del artículo 27”. *Nexos*, 1 de febrero, 2017. Recuperado el 21 de enero del 2021, en: <https://www.nexos.com.mx/?p=31269>

CONCLUSIONES

La propiedad de la tierra es uno de los fundamentos que le ha dado al ser humano un sentido de pertenencia y una forma de vivir. Habitar y trabajar la tierra no es lo mismo para quien vive de ella, como para quien llega del exterior. El primero es un *habitante*, el segundo un *extranjero*. Quien habita en ella la hace su medio de existencia, le entrega su trabajo, sus fuerzas y su vida, perpetrando esto a través de las generaciones; la hace suya, la respeta y se siente hijo de ella. Pero quien no la habita, ve en ella un medio “digno” de ser conquistado, explotado y vendido al mejor postor.

En la historia, el problema de la propiedad de la tierra no es cosa desconocida, sino que se podría decir que es uno de los tantos “tópicos de la historia”. Y, a su vez, es un “tópico de la historia de México”: despojo en la Conquista; repartición en la Colonia; cambio de poder en la Independencia; y, por último, un proyecto social en la Revolución en el que ideólogos del liberalismo mexicano, conscientes de ellos, señalaban los problemas que afectaban al bienestar del campo mexicano, sector que para ellos no estaba siendo contemplado en las leyes y decretos, y que pasaba inadvertido dentro de las discusiones de la Constitución de 1857 y la Constitución de 1917. Para estos ideólogos, las leyes que estaban dirigiendo la situación de la tierra y de los campesinos por esos años no eran las adecuadas, ya que lo que se estaba viviendo en esa Nación “libre” e “independiente”, era algo totalmente diferente, incluso contradictorio. A pesar de que las leyes se habían generado para guiar de una mejor manera a la Nación, llevándola por los senderos de la paz, la libertad, la igualdad y el progreso; todos los problemas vislumbrados por los liberales de la segunda mitad de siglo XIX y los primeros años del siglo XX fueron agravándose.

Ponciano Arriaga fue parte de aquellos intelectuales que escribieron sobre la realidad social de México de aquellos días, esta ola de intelectuales abrazaron un ideal de progreso social y desarrollo económico surgido de las ideas del liberalismo que nacieron a partir del derecho natural, en donde se reconocen los derechos del hombre, así como la libertad que posee. Fueron los intelectuales liberales quienes inauguraron un nuevo horizonte histórico, generaron un gobierno de libertad, de igualdad y de prosperidad, respetando la soberanía, la libertad y la igualdad, principios que fueron los fundamentos de las políticas que se fueron estableciendo y enraizando en la historia de México. Los liberales del periodo de Benito Juárez, así como los liberales surgidos durante las primeras dos décadas del siglo XX, llevaron a cabo un proyecto que se fue consolidando y desarrollando a través de la creación de políticas legislativas, que crearon un cambio dentro de la estructura ideológica, jurídico-política, económica y social de México.

Las transformaciones del pensamiento liberal en torno a la cuestión agraria desde 1857 hasta la Constitución de 1917, fueron gestando una situación ideológica y política en el país con vistas hacia las implicaciones que dicha situación generó en las transformaciones de las leyes y reformas que se elaboraron e implementaron en la sociedad, las cuales con el transcurso de los años, así como con las transformaciones que iban surgiendo, se fueron repensando, modificando y compactando hasta lograr un artículo constitucional que organizara, sintetizara y garantizara en sus preceptos las bases para entender a la propiedad colectiva, además de resolver la pequeña propiedad como una forma de dar estabilidad a la transformación de México. Con ello se puede ver que la historia fue tejiendo la legislación agraria que surgió a partir de la necesidad de solventar las penurias que se iban sumando a las condiciones antiguas y que se transformaban junto con el contexto que se generaba en el país.

Al estudiar cómo se fue instaurando y consolidando este proyecto ideológico, social, político y económico dentro del país, se puede analizar cómo cada estrato de la sociedad se fue adaptando, cómo fue experimentando diferentes cambios, lo cual también nos permite observar el fenómeno en toda su diversidad y pluralidad para ya no sólo ver en un movimiento a los héroes o villanos, a los ricos o pobres, etc. Se trata de ver en los acontecimientos a los actores que también construyeron la historia, esos actores que no son individuales, sino que son parte de su contexto; esos actores que se fueron entrelazando para buscar los cambios y el poder mejorar sus condiciones de vida; esos actores que fueron tomando decisiones ante un sinnúmero de cambios, como se puede observar a finales del siglo XIX y a principios del siglo XX.

Recuperar la historia agraria a través de la legislación permite ver las diferentes etapas en las que se fue desarrollando la propiedad en la historia de México que quedaron redactadas dentro de los documentos históricos, los cuales nos permiten entender por qué uno de los primeros objetivos de los liberales mexicanos era establecer una legislación agraria como remedio a los males que se habían ido forjando. En este recorrido histórico a través de los documentos leyes y decretos, se deja entrever que como actores principales de estos escritos no sólo están los liberales, sino que también se puede notar la presencia de los pueblos campesinos y de las comunidades indígenas que representan la resistencia y la lucha de los movimientos generados a través de los siglos esperando la reivindicación de sus derechos originales sobre la propiedad.

ANEXOS

ANEXO 1

Y como entre la dominación de un sistema que estaba funcionando regularmente en medio de las condiciones normales de la sociedad, y la muerte de este sistema por su importancia o capacidad, hay un tiempo de transición y de sacudimiento, una agonía que resulta de la lucha del sistema decrepito contra los elementos de perpetua vida que residen en la humanidad, se explican ya todos los choques violentos debidos a la fuerza del resorte ficticio que la hace mover, es decir, todas las convulsiones políticas y sociales, todos los pronunciamientos, todas las revoluciones. ¿Cómo y cuándo se resuelven los problemas terribles que presenta ese cuadro?... ¿Hemos de practicar un gobierno popular, y hemos de tener un pueblo hambriento, desnudo y miserable?... ¿Hemos de proclamar la igualdad y los derechos del hombre, y dejamos a la clase más numerosa, a la mayoría de los que forman la nación, en peores condiciones que los ilotas, o los parias? ¿Hemos de condenar y aborrecer con palabras la esclavitud, y entretanto la situación del mayor número de nuestros conciudadanos es mucho más infeliz que la de los negros en Cuba o en los Estados Unidos del Norte? ¿Cómo y cuándo se piensa en la suerte de los proletarios, de los que llamados indios, de los sirvientes y peones del campo, que arrastran las pesadas cadenas de la verdadera, de la especial e ingeniosa servidumbre, fundada y establecida, no por las leyes españolas, que tantas veces fueron holladas e infringidas, sino por los mandatarios arbitrarios del régimen colonial? ¿No habría más lógica y más franqueza en negar a nuestros cuatro millones de pobres y todo participio en los negocios políticos, toda opción a los empleos públicos, todo voto activo y pasivo en las elecciones, declararlos cosas y no personas, y fundar un sistema de gobierno en que la aristocracia del dinero, y cuando mucho la del talento, sirviese de base a las instituciones? Pues una de dos cosas es inevitable; o ha de obrar por mucho tiempo en las entrañas de nuestro régimen político el elemento aristocrático de hecho, y a pesar de lo que digan nuestras leyes fundamentales, y los señores de título y de rango, los lores de tierra, la casta privilegiada, la que monopoliza la riqueza territorial, la que hace el agio con el sudor de sus sirvientes, ha de tener el poder y la influencia en todos los asuntos políticos y civiles, o es preciso, indefectible, que llegue la reforma, que se hagan pedazos las restricciones y lazos de la servidumbre feudal; que caigan todos los monopolios y despotismos, que sucumban todos los abusos, y penetre en el corazón y en las venas de nuestra institución política, el fecundo elemento de la igualdad democrática, el poderoso elemento de la soberanía popular, el único legítimo el único a quien

de derecho pertenece la autoridad. La nación así lo quiere; los pueblos lo reclaman; la lucha ésta comenzada, y tarde o temprano esa autoridad justa recobrará su predominio. La gran palabra “Reforma” ha sido pronunciada, y es en vano que se pretenda poner diques al torrente de la luz y de la verdad.⁹⁸

⁹⁸ Derecho de propiedad voto del señor Ponciano Arriaga, tomado de: *Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana* (preliminar Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana), México, DF, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de tesis, 2010, pp. 488-489.

ANEXO 2

“La propiedad es sagrada, porque representa el derecho de la persona misma. El primer acto del pensamiento libre y personal es un acto de propiedad. Nuestra primera propiedad *es nosotros mismos, nuestro yo*, nuestra libertad, nuestro pensamiento. Todas las otras propiedades derivan de aquélla y la reflejan.

“El acto primitivo de propiedad consiste en la imposición libre de la persona humana sobre las cosas; por esa imposición las hago mías: desde entonces asimiladas a mí mismo, marcadas con el sello de mi persona y de mi derecho dejan de ser simples cosas respecto de las otras personas, y por consecuencia ya no pueden caer bajo la ocupación o apropiación de los demás. Mi propiedad participa de mi persona; tiene derechos por mí, si puedo expresarme de tal modo, o por mejor decir, mis derechos me siguen en ella, y estos derechos son los que merecen respeto.

“Es difícil actualmente reconocer el fundamento de nuestros derechos. El hábito de muchos años nos hace creer que las leyes que desde tiempo inmemorial protegen nuestros derechos, son las que los constituyen; que, por consecuencia, si tenemos derecho de poseer y si está prohibido arrebatarlos nuestra propiedad no lo debemos sino a las leyes que han declarado inviolable la propiedad. ¿Pero realmente es así?

“Si la ley establecida reposara sobre sí misma, si no tuviese su razón en algún principio superior, ella sería el único fundamento del derecho de propiedad, y satisfecho el espíritu no se remontaría buscando un principio más alto. Pero toda ley impone evidentemente principios que han sugerido la idea que ella contiene, y que la mantienen y la autorizan.

“Algunos publicistas han pretendido establecer el derecho de propiedad sobre un contrato primitivo. Pero ¿Cuál es la razón de éste contrato primitivo? Sucede con el contrato primitivo lo mismo que con la ley escrita. No es en realidad más que una ley también que se supone primitiva. Así si suponemos que un pretendido contrato fuese la razón de la ley escrita, quedaría por indagar la razón del contrato. La teoría que funda el derecho de propiedad sobre un contrato, no resuelve pues, la dificultad, únicamente la retira un poco más.

“Hay más: ¿qué es un contrato? Una estipulación entre dos o muchas voluntades. De donde se seguiría que el derecho de propiedad es tan móvil como el acuerdo de las voluntades. Un contrato fundado sobre este acuerdo no puede asegurar el derecho de propiedad una inviolabilidad que él mismo no tiene. Si ha convenido a la voluntad de los contratantes

decretar que la propiedad es inviolable, un cambio de ésta voluntad puede producir y justificar otra convención en virtud de la que el derecho de propiedad deje de ser inviolable y pueda sufrir tal o cual modificación.

“Comprender así el derecho de propiedad, hacerlo reposar sobre un trato o sobre una legislación arbitraria, es destruirlo. El derecho de propiedad o no existe o es absoluto. La ley escrita no es el fundamento del derecho: si lo fuera, no habría estabilidad ni en el derecho ni en la ley misma; por el contrario, la ley escrita tiene su fundamento en el derecho que es preexistente; ella lo traduce, lo consagra, poniendo a su disposición la fuerza en cambio del poder moral que de él recibe.

“Después de los jurisconsultos y publicistas que fundan el derecho de propiedad sobre las leyes, o sobre un contrato primitivo, vienen los economistas que, reconociendo la importancia del trabajo y producción, colocan ahí o derivan de tales fuentes el derecho de propiedad. Cada uno, dicen, tiene un derecho exclusivo sobre aquello que es fruto de su propio trabajo: el trabajo es naturalmente productivo, y es imposible que el productor no distinga sus productos de los ajenos, o que atribuya a su vecino el mismo derecho sobre lo que él sabe que ha producido por sus propios esfuerzos. Esta teoría es ya más profunda que la precedente; pero todavía es incompleta. Para producir necesito una materia cualquiera, necesito instrumentos, no puedo producir sino teniendo ya algo en posesión. Si la materia sobre la cual trabajo no me pertenece, ¿con qué título serán de mí pertenencia los productos que obtenga? De aquí se sigue que la propiedad es preexistente a la producción, y que ésta supone un derecho anterior, que de análisis en análisis viene a resolverse en el derecho del primer ocupante

“La teoría que funda el derecho de propiedad sobre una ocupación primitiva es la que toca a la verdad: es verdadera en sí misma; pero necesita ser explicada.- ¿Qué es ocupar? Es hacer suyo apropiarse. Había, pues, antes de la ocupación una propiedad primera, que entendemos por la ocupación; esta propiedad primera, más allá de la cual no se puede subir, es nuestra persona. Esta persona no es nuestro cuerpo; nuestro cuerpo nos pertenece; pero no es nuestra persona. Lo que constituye la persona es exclusivamente, ya lo hemos dicho hace tiempo, nuestra actividad voluntaria y libre, porque es en la conciencia de esta libre energía donde el yo se percibe y se afirma. El yo, he aquí la propiedad primitiva y original, la raíz y el modelo de todas las otras.

“El que no aparte de este punto, de ésta propiedad primera, evidente por sí misma, es incapaz de establecer ninguna legitimidad, y que lo sepa o que lo ignore, está condenado a un perpetuo paralogismo, a suponer y suponer siempre la cuestión por la cuestión misma.

“El *yo* es, pues, una propiedad evidentemente santa y sagrada. Para borrar el título de las otras propiedades, es necesario negar aquélla, lo que es imposible; y si la reconoce, por una consecuencia necesaria, es preciso reconocer las otras que no son sino ella misma, manifestada y desarrollada. Nuestro cuerpo no es respecto de nosotros sino como el sitio y el instrumento de nuestra persona, y después de ella, nuestra propiedad más íntima. Todo lo que no es una persona, es decir, todo lo que no está dotado de una actividad inteligente y libre, es decir otra vez, todo lo que no está dotado de conciencia, es una cosa.

Las cosas no tienen derecho, el derecho no existe sino en las personas. Y las personas no tienen derecho sobre las personas; ellas no pueden poseerse ni usarse a la voluntad de las persona; fuertes o débiles son sagradas las unas respecto de las otras.

“La persona tiene derecho de ocupar las cosas, y ocupándolas se las apropia; una cosa viene a ser por esto propiedad de la persona, pertenece a ella sola, y ninguna otra persona puede decir que tiene el mismo derecho a la misma cosa. Así el derecho de primera ocupación es el fundamento de la propiedad fuera de nosotros; pero supone en sí mismo el derecho de la persona sobre las cosas, y en último análisis, el de la persona, como fuente y principio de todo derecho.

“La persona humana, inteligente y libre, y que con este título se pertenece a sí misma, se extiende hacia todo lo que le rodea, se lo apropia y asimila, comenzando por su instrumento inmediato, el cuerpo, y siguiendo por las diversas cosas inocuadas de que toma posesión la primera, y que sirven de medio, de materia y de teatro a su actividad.

“Después del derecho del primer ocupante, viene el derecho que nace del trabajo y de la producción.

“El trabajo y la producción no constituyen, sino que confirman y desarrollan el derecho de propiedad. La ocupación precede al trabajo, pero se realiza por el trabajo. Mientras que la ocupación existe sola, tiene algo de abstracto, en cierto modo, de indeterminado a los ojos de los demás, y el derecho que funda es oscuro; pero cuando el trabajo se asocia a la ocupación, la declara, la determina, le da una autoridad visible y cierta. Por el trabajo, en efecto, en lugar de poner simplemente la mano sobre una cosa inocuada, nosotros imprimimos ahí nuestro

carácter, nos la incorporamos, la unimos a nuestra persona. Es esto lo que convierte en respetable y sagrada a los ojos de todos, la propiedad sobre la que ha pasado el trabajo libre e inteligente del hombre. Usurpar la propiedad que posee en calidad de primer ocupante, es una acción injusta; pero arrebatar al trabajador la tierra que sus sudores han regado, es a los ojos de todo el mundo una iniquidad insoportable.

“Se ve bien, por el tenor de las doctrinas precedentes, que nosotros no pensamos en derribar el derecho de propiedad, sino solamente conocerlo, explicarlo, desentrañar su origen, de marcar sus límites. No diremos, pues, al hacer la explicación del cado de que tratamos, que hay en la República infinidad de leguas de territorio inocupado, desierto y enteramente inútil y baldío; que es imposible que la actividad inteligente y libre de una sola persona, por sí o por sus agentes, se extienda de un modo positivo sobre aquellas cosas de que no tiene posesión, ni conocimiento, que jamás ha visto ni reconocido, que no puede abarcar ni con el entendimiento, y respecto de las que no ha adquirido más que un título vano, y tal vez ilegal y vicioso. Tampoco diremos que aun en el supuesto de que tales cosas pudieran servir de medio, de materia y de teatro a la actividad de un hombre, y caer bajo su verdadera ocupación, este hecho no fundaría más que un derecho vago y oscuro, necesitándose que el trabajo y la producción vinieran a confirmarlo y desarrollarlo.

“No hay necesidad de demostrar, siendo evidente, que ni existe en muchas de las inmensas propiedades territoriales del país la ocupación verdadera y mucho menos la posesión legal, ni la mano del hombre ha contribuido a declarar y determinar el derecho, dándole una autoridad visible y cierta, imprimiéndole su carácter, incorporándolo y uniéndolo a la persona. Por sabidos y patentes quesean estos principios, por grande fuerza y clara luz que tengan para penetrar y combatir dentro de esa fortaleza intrincada y oscura en que por costumbre se han atrincherado los propietarios, negándose a toda discusión y excluyendo todo análisis, queremos todavía discurrir bajo el supuesto de que tengan todas las condiciones originales y prácticas que constituyan y confirmen su derecho; suponemos que están reconocidos, deslindados y legalmente poseídos sus territorios, y que además se cultivan, se trabajan y son productivos, y por consecuencia indudable, perfecta y sagrada su propiedad.

“En esta hipótesis ¿se ejercen legítimamente esa autoridad y ese poder de que nos hemos quejado con justicia?... Una vez fijado y santificado el derecho de propiedad, ¿no engendra deberes y obligaciones, puesto que si el deber no es anterior al derecho, son por lo menos correlativos. ¿Pueden los propietarios a título de tales, no solamente invadir la libertad personal, sino también los poderes y libertades de la comunidad? ¿Pueden oprimir a sus

servientes o peones, comprarlos para toda la vida por medio de un supuesto contrato, en que de una parte están todas las ventajas y de la otra todas las pérdidas, en el que no tienen independencia, ni voluntad, ni consentimiento libre? ¿Pueden emplear la coacción y la violencia hasta que se cumplan todas las estipulaciones de este contrato, por una parte ficticio y por otra ilegítimo? ¿Pueden con la misma coacción exigir servicios personales gratuitos, imponer derechos y rentas exorbitantes, castigar a los faltistas, despojar de su propia autoridad y sin defensa a los que no se someten, despedirlos y echarlos de la tierra con todo y familia, pagarles el salario o jornal en granos, o especies de mala clase, obligarlos a que no compren ni vendan sino lo de la finca, y cometer abusos tantos, que apenas podrían referirse en muchos volúmenes?...⁹⁹

⁹⁹ *Ibíd.*, pp. 494-498.

ANEXO 3

Por las leyes de indias estaba prevenido que en ciertos casos y días se diese audiencia en las plazas públicas para conocer y decidir de todos los negocios civiles que se promovieran: que los pleitos se decidieran breve y sumariamente, verdad sabida, sin procesos ordinarios y sin pago de costas: que los fiscales fueran protectores de los indios y alegasen por ellos en los tribunales y tuviesen obligación de reclamar la libertad de aquellos que estuvieran en servidumbre, ya en las casas, estancias, haciendas o minas, en que estuviesen detenidos y sin su libertad natural.

“Se estableció por las mismas leyes que las ciudades o pueblos tuviesen un procurador que los defendiese ante las audiencias y tribunales. Que en donde hubiese comarcas a propósito para fundar poblaciones y algunas personas quisieran hacerlo, *se les diesen tierras, solares y aguas*; que estos repartimientos se hicieran de acuerdo con los cabildos de las ciudades, prefiriendo a los regidores si no tuviesen tierras y dejando a los indios sus tierras, heredades y pastos, de modo que no les *faltase* lo necesario. Que los repartos se hicieran de manera que todos participasen de lo bueno y de lo mediano. Que los pobladores u ocupantes edificasen los solares dentro de un término dado y labrasen las *tierras poniendo plantas* y cercados en los lindes y confines con las otras tierras, y pena de que pasando el término *sin cultivarlas*, perderían dichas tierras y además una multa para la República; que las estancias para ganados estuviesen lejos de los pueblos de indios y de sus sementeras para que no les hiciesen daño, y que los dueños del ganado pusiesen los pastores y guardas bastante para evitar el daño, y si lo hubiere, fuese pagado.

“Se previno varias veces que toda la tierra que se poseyese sin justos ni legítimos títulos fuese restituida a la corona y patrimonio real (hoy la hacienda pública) a fin de que *reservándose la necesaria para plazas, ejidos, propios, pastos y baldíos* de los lugares y consejos, así para el presente como para el *porvenir*, y *repartiendo a los indios los que buenamente puedan haber menester*, y *confirmándoles lo que ahora tienen y dándoles de nuevo lo necesario*, todo lo demás quedase libre para disponer de ello conforme a la voluntad del rey (hoy la nación). Para esto se mandó que *siempre que pareciese* a los virreyes o audiencias, señalasen término competente para que los poseedores exhibieran *sus títulos*, y amparasen a los que poseyesen bien, y que los demás devolviesen y restituyesen todo lo que tuviesen usurpado.

“Se ordenó que las poblaciones tuviesen por lo menos cuatro leguas de término o territorio.- Que el poblador principal se obligase a dar a los otros pobladores solares para edificar casas,

tierras de pasto y labor en tanta calidad, cuanto cada uno se obligase a edificar... Que no habiendo poblador empresario, sino personas particulares que quisieran hacer una población, siendo por lo menos diez casados, se les diese término y territorio, y derecho de elegir entre sí mismos sus alcaldes y oficiales de consejo... Que las tierras se repartiesen sin *exceso*, y que los que las adquiriesen, no pudieran venderlas a iglesia o monasterios, ni a persona eclesiástica... Que no diesen ni vendiesen tierras a los españoles con perjuicio de los indios, ni las composiciones se verificasen sobre tierras que los españoles hayan adquirido de los indios, contra las cédulas u ordenanzas, sino que a estos se les dejase con sobra todas las tierras de su pertenencia, y las aguas y riegos para sus huertas sementeras, y para que abrevén sus ganados, repartiéndoles y dándoseles los que hubieran menester...

... que los indios tenían derecho de cortar leña para sus usos y consumos, aun en los montes de propiedad particular, con tal de que no los arruinasen; que el uso de todos los pastos, montes y aguas, conforme a tales leyes, debe ser *común* a todos los vecinos para que los disfruten *libremente*, como *quisieren*; que en las tierras y heredades de que el Rey hubiere hecho merced (que en su origen son las más), alzados los frutos queden para pasto común; que los montes de fruta silvestre son *comunes* y lo *mismo* los montes, pastos y aguas contenidos en las mercedes hechas o que se hicieren; que los indios estaban libres del diezmo, de la alcabala; que sus salarios o jornales se les debían pagar en dinero efectivo, según mandato de ley expresa,...¹⁰⁰

¹⁰⁰ *Ibíd.*, pp. 499-500.

ANEXO 4

“Las proposiciones dicen lo siguiente:

“1ª. El derecho de propiedad consiste en la ocupación o posesión, teniendo los requisitos legales; pero no se declara confirma y perfecciona, sino por medio del trabajo y la producción. La acumulación en poder de una o pocas personas, de grandes posesiones territoriales, sin trabajo, cultivo, ni producción, perjudica el bien común y es contraria a la índole del gobierno republicano y democrático.

“2ª. Los poseedores de fincas rústicas que tengan una extensión mayor de quince leguas cuadradas de terreno, para ser reconocido ante las leyes del país como perfectos propietarios, deberán deslindar y cultivar sus territorios acotándolos y cercándolos por aquellos rumbos que estén en contacto con propiedades ajenas o con caminos públicos. Sin estos requisitos no tendrán derecho a quejarse de daños causados por los vecinos o transeúntes, o por caballerías o ganados que se apacienten en la comarca, ni a cobrar cosa alguna por los pastos, montes, aguas o cualesquiera otros frutos naturales del campo.

“3ª. Si después del término de un año permanecieron sin cercado, incultos u ociosos algunos de los terrenos de que habla el artículo precedente, causarán en favor del erario federal una contribución de veinticinco al millar, sobre su valor verificado por peritos que nombre el gobierno. En caso de no pagarse con puntualidad esta contribución, se irá capitalizando sobre el mismo terreno hasta que se extinga su justo precio. En este caso, el causante estará obligado a otorgar una escritura de adjudicación en favor de la hacienda federal.

“4ª. Los terrenos de fincas o haciendas que tengan más de quince leguas cuadradas de extensión, y dentro del término de dos años no estuvieron a juicio de los tribunales de la Federación, cultivados, deslindados y cercados, se tendrán por baldíos y serán renunciables y vendibles por cuenta de la hacienda federal, y rematándolos al mejor postor.

“El nuevo propietario, que no podrá comprar más de quince leguas cuadradas de tierra, tendrá obligación de cercarla y cultivarla dentro del término de un año, so pena de perder todos sus derechos.

“5ª. Las ventas y demás contratos que recaigan en terrenos de una extensión menor que quince leguas cuadradas, serán libres de todo derecho fiscal. Los escribanos públicos autorizan estos contratos, haciendo cargo de los gastos de escritura, a la hacienda federal, que pagará de los fondos producidos por la venta de tierras.

“6ª. El propietario que por cualquier contrato o causa quisiere acumular mayor extensión que la de quince leguas cuadradas de terreno, pagará por una vez al erario de la Federación un derecho de 25 por ciento sobre el valor de la adquisición que exceda de aquella base. El derecho de retracto o tanteo queda limitado a sólo aquellos que no sean propietarios de terreno, o a los que siéndolo, tengan menor cantidad que la fijada en los artículos anteriores.

“7ª. Quedan abolidas las vinculaciones de toda especie. Las mejoras de tercio y quinto, los legados testamentarios y las sustituciones, que consistan en bienes territoriales, y excediendo de la base fijada, se hagan en favor de una sola persona. Quedan prohibidas las adjudicaciones de terrenos a las corporaciones religiosas, cofradías, o manos muertas. La ley fijara las penas que deban imponerse a los contraventores.

“8ª. Siempre que en la vecindad o cercanía de cualquiera finca rustica, existiesen rancherías, congregaciones o pueblos que, a juicio de la administración federal, carezcan de terrenos suficientes para pastos, montes o cultivos, la administración tendrá el deber de proporcionar los suficientes, indemnizando previamente al anterior legítimo propietario y repartiendo entre los vecinos o familias de la congregación o pueblo, solares o suertes de tierra a censo enfiteútico o de la manera más propia para que el erario recobre el justo importe de la indemnización.

“9ª. Cuando dentro del territorio de cualquiera finca rústica estuviere abandonada alguna explotación de riqueza conocida, o se descubriere y denunciare cualquiera otra extraordinaria, los tribunales de la federación podrán adjudicar el derecho de explotarla y hacerla suya a los descubridores y denunciantes, y fijar lo que la hacienda federal debe pagar al propietario por justa indemnización de su terreno, sin respecto a la riqueza o explotación denunciada o descubierta. Quedan extinguidos los monopolios para el paso de los puentes, ríos y calzadas, y no hay obligación de pagar sino las contribuciones establecidas por las leyes del país. El comercio y la honesta

industria no pueden ser coartados por los propietarios de fincas rústicas dentro del territorio de ellas.

“10ª. Los habitantes del campo que no tengan un terreno cuyo valor exceda de cincuenta pesos, quedan libres y exentos por el espacio de diez años, de toda contribución forzosa; del uso de papel sellado en sus contratos y negocios; de costas procesales en sus litigios; de trabajos en obras públicas, aun en el caso de sentencia judicial; de todo derecho de estola y obvenciones parroquiales, tengan la denominación que tuvieren; y de todo servicio o faena personal, contrarios a su voluntad, exceptuándose la ejecutiva aprehensión de los malhechores. El salario de los peones y jornaleros no se considera legalmente pagado ni satisfecho, sino cuando lo sean en dinero efectivo. Para dirimir todas las contiendas es indispensable siempre un juicio en la forma legal, y ningún particular puede ejercer por sí mismo coacción o violencia para recobrar su derecho, ni para castigar una falta o delito.

“Sala de comisiones del soberano congreso constituyente.

“México, 23 de junio de 1856.

Ponciano Arriaga.”¹⁰¹

¹⁰¹ Derecho de propiedad voto del señor Ponciano Arriaga, tomado de: Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana (preliminar Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana), México, DF, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de tesis, 2010, p. 503-504.

ANEXO 5

Cuestión Agraria

La Revolución se propone realizar las siguientes reformas:

Art.1. Destruir el latifundismo, crear la pequeña propiedad y proporcionar a cada mexicano que lo solicite la extensión de terreno que sea bastante para subvenir a sus necesidades y a las de su familia, en el concepto de que se dará la preferencia a los campesinos.

Art.2. Devolver a los pueblos los ejidos y las aguas de que han sido despojados, y dotar de ellos a las poblaciones que necesítándolo, no los tengan o los posean en cantidad insuficiente para sus necesidades.

Art.3. Fomentar la agricultura, fundando bancos agrícolas que provean de fondos a los agricultores en pequeño, e invirtiendo en trabajos de irrigación, plantío de bosques, vías de comunicación y en cualquiera otra clase de obras de mejoramiento agrícola todas las sumas necesarias, a fin de que nuestro suelo produzca las riquezas de que es capaz.

Art.4. Fomentar el establecimiento de escuelas regionales de agricultura y de estaciones agrícolas de experimentación para la enseñanza y aplicación de los mejores métodos de cultivo.

Art.5. Facultar al Gobierno federal para expropiar bienes raíces, sobre la base del valor actualmente manifestado al Fisco, por los propietarios respectivos, y una vez consumada la reforma agraria, adoptar como base para la expropiación el valor fiscal que resulte de la última manifestación que hayan hecho los interesados. En uno y en otro caso se concederá acción popular para denunciar las propiedades mal valorizadas.¹⁰²

¹⁰² *Ibíd.*, pp. 329-330.

ANEXO 6

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causas de utilidad pública y mediando indemnización. La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad, para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables, para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías o comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por lo tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora, de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública. Corresponde a la nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que extraigan metales y metaloides utilizados en la industria, los yacimientos de piedras preciosas, de sal gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólido, líquidos o gaseosos. Son también propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional, las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos inferiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales arroyos afluentes, desde el punto en que brote la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio

nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas, y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviese; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados. En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno federal a los particulares y sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, en la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes. La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

- I. Sólo los mexicanos por nacimiento o naturalización, y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio directo de tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien Kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas. II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuviere actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deban continuar destinados a su objeto. Los obispos, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, convento o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarlo

exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación. III. Las instituciones de beneficencia pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones e instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos, de sus asimilados, aunque éstos o aquellos no estuvieren en ejercicio. IV. Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados fijarán en cada caso. V. Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas, leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo. VI. Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido o instituyeren, conforme a la ley del 6 de enero de 1915; entre tanto la ley determinará la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras. VII. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de la

Federación y de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de este valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas. Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente en sus tierras, bosques y aguas, a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones depoblación, que existan todavía desde la ley del 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidos a éstas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En caso de que, con arreglo a dicho decreto, no procediere por vía de restitución la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se les dejarán aquéllas en calidad de dotación, sin que en ningún caso dejen de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos a virtud de la citada ley del 25 de junio de 1856 o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento, y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad cuando se haya hecho el

fraccionamiento. El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación por virtud de las disposiciones del presente artículo se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los Tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas sus accesiones sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada. Durante el próximo período constitucional el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades conforme a las bases siguientes: a) En cada Estado o Territorio se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida. b) El excedente de extensión deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos, de acuerdo con las mismas leyes. c) Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación. d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquirente no podrá enajenar aquéllas. El tipo de interés no excederá del cinco por ciento anual. e) El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una ley, facultando a los Estados para crear su deuda agraria. f) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.¹⁰³

¹⁰³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 de enero de 1917, tomado de: Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana (preliminar Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana), México, DF, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de tesis, 2010, Tomo III, pp. 305-309.

BIBLIOGRAFÍA

- Aroche Herrera, David. "La industria azucarera mexicana" en Aroche Herrera, *Problemática y Crisis de la Industria Azucarera Mexicana en el Marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*. Catarina.Udlap.Mx., 2004.
- Ávila Sánchez, Héctor. *Aspectos Históricos de la Formación de Regiones en el Estado de Morelos (desde sus orígenes hasta 1930)*. México, UNAM, 2002.
- Ávila Espinoza, Felipe Arturo, Salmerón Sanginés, Pedro. *Historia Breve de la Revolución Mexicana*. México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México-Siglo XXI Editores, 2015.
- Azcoytia, Carlos. "Historia del Azúcar. Historia de la Cocina y la Gastronomía". *Historiacocina.Com*, 24 May. 2014.
- Bazant, Jan. "La desamortización de los bienes corporativos en 1856". *Historia Mexicana*, volumen 16, número 2 (62), octubre-diciembre 1996.
- Blanco, Mónica. "Toribio Esquivel Obregón, encuentros y desencuentros con el antirreeleccionismo." *Historia Mexicana*, 60.2 (2010).
- Bartra, Roger. *Estructura agraria y clases sociales en México*. México, ERA, 1974.
- Bartra, Armando. *De haciendas, cañeros y paraestatales: cien años de historia de la agroindustria cañero-azucarera en México: 1880-1980*. México, UNAM, 1993.
- Bobbio, Norberto. *Liberalismo y democracia*. México, FCE, 1989.

- Bobbio, Norberto; Matteucci, Nicola y Pasquino, Gianfranco. *Diccionario de Política*. México, Siglo XXI, 1997.
- Bobbio, Norberto. *Thomas Hobbes*. España, Editorial Giulio Einaudi editores, 1991.
- Brading, David. *Caudillos y Campesinos en la Revolución Mexicana*. México, FCE, 2014.
- Castañeda Sabido, Fernando et al. *Diccionario de Generales de la Revolución*. Tomo II. Instituto Nacional De Estudios Históricos De Las Revoluciones De México (Inehrm), 2014.
- Cuevas, Mariano. *Historia de la Iglesia en México*. volumen 5. México, Editorial Porrúa, 2003.
- Cumberland, Charles. *Madero y la Revolución Mexicana*. México, Siglo XXI Editores, 1977.
- Crespo, Horacio. *Historia del azúcar en México*. México, FCE, 1988.
- Cruz León, Artemio. “Las ideas sobre el derecho a la tierra en el pensamiento de Ponciano Arriaga”. *Revista de Geografía Agrícola*, núm. 44, enero-junio, 2010, p. 4. Recuperado el 1 de febrero de 2019.
- Covarrubias Dueñas, José de Jesús. *Dos siglos de Constitucionalismo en México*. México, Editorial Porrúa, 2014.
- Connaughton, Brian. *México durante la guerra de Reforma*. Xalapa, Ver., México, Universidad Veracruzana, 2011.
- Córdova, Arnaldo. *La ideología de la Revolución social Mexicana*. México, Instituto de investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, ERA, 1973.
- “Código de Minas de 1884”. *Petróleo.COLMEX.Mx*. Recuperado el 7 de julio del 2020 en: <https://petroleo.colmex.mx/index.php/legislacion/72>

- De Yturbide, Corina. *Liberalismo principios fundamentales*. México, UNAM, 2018.
- Díaz De León, Marco Antonio. *Historia Del Derecho Agrario Mexicano*. México, Editorial Porrúa, 2002.
- Díaz Soto y Gama, Antonio. *Historia del Agrarismo en México*. México, ERA, 2002.
- Durand Alcántara, Carlos H. “Hacia un memorial de agravios. La vindicación agraria indígena como epicentro de la independencia de México”. *Revista Alegatos*, número 73, volumen 23. México: UAM Azcapotzalco. Recuperado el 21 de octubre del 2019.
- Fabila, Manuel. *Cinco Siglos de Legislación Agraria 1493-1940*. México, Ed. CEHAM-SRA, 1990.
- Ferrer Mendiola, Gabriel. *Historia del Congreso Constituyente de 1916-1917*. México, INEHRM, 2014.
- Florescano, Enrique. *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México*. México, Era, 1987.
- Flores Magón, Ricardo et al. “Programa del Partido Liberal Mexicano y Manifiesto a la Nación”. Inehrm.Gob.mx. Recuperado el 31 de agosto del 2020: https://inehrm.gob.mx/es/Constitucion1917/Los_precursores2
- Galeana, Patricia; Garciadiego, Javier; De los Reyes, Aurelio; Semo, Enrique; Gamas Torruco, José. *México en 1917. Entorno económico, político, jurídico y cultural*. México, Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2017.
- Gilly, Adolfo. *La Revolución Interrumpida*. México, ERA, 1971
- Guerra, Francois-Xavier. *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*. Tomo I, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.

- Guerra, Francois-Xavier. *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*. Tomo II, México, Fondo de Cultura Económica, 1991.
- González Ramírez, Manuel. *La Revolución Social de México*. México, FCE, 1960.
- Gutiérrez Herrera, Lucino; Ávila Sandoval, Santiago; Buelna Serrano, Elvira. “El desarrollo institucional del liberalismo y su planteamiento económico en el siglo XIX”. *Análisis Económico*, vol. XXIV, núm. 56. México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco Distrito Federal, 2000.
- Gulteman, Michel. *Capitalismo y reforma agraria en México*. México, Ed. ERA, 1974. Hale, Charles Adams. *El liberalismo mexicano en la época de Mora, 1821-1853*. México, Siglo XXI Editores, 1987.
- Hale, Charles Adams. *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*. México, Editorial Vuelta, 1991.
- Illades, Carlos. *Las otras ideas. Estudio sobre el primer socialismo en México 1850-1935*. México, DF., ERA, UAM Cuajimalpa, 2008.
- INEHRM. Foro: Las Mujeres y el partido liberal mexicano. Youtube. 29 Jul. 2020.
- Katz, Friedrich. *La servidumbre agraria en México en la época Porfiriana*. México, ERA, 1976.
- Katz, Friedrich (Compilador). *Revuelta, rebelión y revolución. La lucha rural en México del siglo XVI al siglo X*. México, ERA, 2004.
- Kourí, Emilio. *Sobre la propiedad comunal de los pueblos, de la Reforma a la Revolución*, México, COLMEX, 2017.
- Kourí, Emilio. *Un Pueblo Dividido. Comercio, Propiedad y Comunidad en Papantla, México*. México, Fondo de Cultura Económica, 2013.

Kourí, Emilio. “La promesa agraria del artículo 27”. Nexos, 1 de febrero, 2017. Recuperado el 21 de enero del 2021.

Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana (preliminar Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana), México, DF, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de tesis, 2010, Tomo II.

Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana (preliminar Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana), México, DF, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de tesis, 2010, Tomo III.

Locke, John. *Ensayo y Carta sobre la tolerancia*. Madrid, Alianza editorial, 1999.

López Cámara, Francisco. *La génesis de la conciencia liberal en México*. México, Universidad Nacional Autónoma de México-Dirección General de publicaciones, 1988.

Lomelí Vanegas, Leonardo. *Liberalismo oligárquico y política económica. Positivismo y economía política del Porfiriato*. México, FCE, UNAM, 2018.

Mallon, Florencia E. *Campesino y nación. La construcción de México y Perú pos coloniales*. México, El Colegio de San Luis, El Colegio de Michoacán, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2003.

Marín Ospina, Carlos Hernan. “John Locke, estado de naturaleza”. Colombia, Universidad de la Salle Bogotá, Revista Logos, 2008.

- Mejías Garcés, Reynaldo. "1898 La Guerra Hispano Americana en Puerto Rico".
Antroposmoderno, 4 Sep. 2014.
- Mijangos y Gonzalez, Pablo. *La Reforma (1848-1861)*. México, FCE, CIDE, 2018.
- Meyer, Jean. *Problemas campesinos y revueltas agrarias (1821-1910)*. México, SEP, 1973
- Molina Enríquez, Andrés. *Los grandes problemas nacionales*. México, ERA, 1978.
- Nickel, Herbert J. *Morfología social de la hacienda mexicana*. México, Fondo de Cultura Económica, 1996.
- Pineda Gómez, Francisco. *La Revolución del Sur*. México, ERA, 2005.
- Pfefferkorn, Roland. "Adam Smith, un Liberalismo bien Temperado". *Revista Sociedad y Economía*, núm. 14, Universidad del Valle Cali, Colombia, junio, 2008.
- Powell, Thomas G. "Los liberales, el campesinado indígena y los problemas agrarios durante la Reforma". *Historia Mexicana*, vol. XXI, núm. 4, abril de 1972.
- Rouaix, Pastor. *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*. México, Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Estudios históricos de las Revoluciones de México, 2016.
- Tortolero Villaseñor, Alejandro. *Notarios y agricultores. Crecimiento y atraso en el campo mexicano, 1780-1920*. México, Siglo XXI Editores-Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, 2008.
- Tortolero Villaseñor, Alejandro. *De la coa a la máquina de vapor, actividad agrícola e innovación tecnológica en las haciendas mexicanas: 1880-1914*. México, Siglo XXI, 1995.
- Sánchez Rangel, Oscar. "Propiedad extranjera y minería en México: el proyecto de ley minera de 1908". *Estudios de historia moderna y contemporánea de México* 55, enero-junio 2018.

- Sayeg Helu, Jorge. *El constitucionalismo social mexicano*. México, FCE, 1991.
- Silva Herzog, Jesús. *Breve historia de la Revolución Mexicana, I*. México, Fondo de Cultura Económica, 2011.
- Soberanes Fernández, José Luis. *Los Bienes Eclesiásticos en la Historia Constitucional de México*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.
- Solano, Francisco. *Cedulario de tierras, compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991.
- Villegas Revueltas, Silvestre. *El liberalismo moderado en México, 1852-1864*. México, UNAM, 1997.
- Warman, Arturo. *Y venimos a contradecir. Los campesinos de Morelos y el Estado nacional*. México, Ediciones de la casa Chata/Centro de Investigaciones Superiores del INAH, 1976.
- Womack, John. *Zapata y la Revolución mexicana*. México, Siglo XXI, 1982.
- Werner Tobler, Hans. *Introducción General, en la Revolución Mexicana. Transformación social y cambio político, 1876-1940*. México, Alianza Editorial, 1994.
- Zavala, Silvio. *Apuntes de historia nacional 1808-1974*. México, FCE, 2017.